

ACTA NUMERO 10.- En Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, México, siendo las nueve horas con quince minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil tres, bajo la Presidencia del C. ARMANDO JESÚS FELIX HOLGUIN, Presidente Municipal de Cajeme, se reunieron en la Sala de Cabildo de Palacio Municipal, el C. PROFESOR GUILLERMO OCHOA MURRIETA, Síndico Procurador Propietario y los C.C. Regidores HECTOR RODRÍGUEZ CAMACHO, ALBERTO CASTRO CAJIGAS, IDALIA MACHADO VALDENEBRO, HERMINIO ORTIZ MONTES, JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO, MARIA ELENA RECIO PEÑUÑURI, JOSE HUMBERTO LOPEZ VEGA, JOSE AGUSTÍN PARRA OLAIS, SANDRA LUZ MONTES DE OCA G., MARGARITA COSS BORBÓN, FRANCISCO HERNÁNDEZ ESPINOZA, EMMANUEL DE J. LOPEZ MEDRANO, HONORIO VALDEZ LEYVA, RIGOBERTO ROSAS ROBLES, FAUSTINO FRANCISCO FELIX CHAVEZ, GILBERTO PABLOS DOMÍNGUEZ, JOSE MARIA URREA BERNAL, JOSE ENCARNACIÓN BOBADILLA MELECIO, ADELA ARMENTA VEGA, MARIA LEONOR VERDUGO CAMPAÑA, con el objeto de celebrar una sesión con carácter de extraordinaria y pública, estando también presente el C. DR. JESÚS MEZA LIZARRAGA, Secretario del Ayuntamiento, para el tratamiento de la siguiente: -

#### ORDEN DEL DIA:

I. LISTA DE ASISTENCIA.

II. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

III. ANALISIS Y APROBACION, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2004, Y SU REMISION AL H. CONGRESO DEL ESTADO, ELLO EN OBSERVANCIA A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 136 FRACCION XXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA Y 61 FRACCION IV INCISO A) DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

IV. CASO DEL REGIDOR ÉTNICO.

V. CLAUSURA DE LA SESION.

Una vez pasada lista de presentes y comprobándose que se encuentra reunido el quórum legal, el C. Presidente Municipal declara abierta la sesión. En Uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento DR. JESÚS MEZA LIZARRAGA, somete a consideración por sugerencia del Regidor HECTOR RODRÍGUEZ CAMACHO, que se someta a votación el hecho de que se lean solo los acuerdos recaídos en el acta anterior, aprobándose por mayoría absoluta dicha propuesta con la abstención del Regidor JOSE MARIA URREA BERNAL, quien manifiesta que propone que a la hora de que se transcriba el acta se ponga la participación de cada uno de los Regidores, procediéndose a la lectura del acta anterior y una vez concluida ésta, el propio Ejecutivo Municipal solicita a los Ediles que expresen las observaciones que tuviesen respecto a la misma, no habiendo ninguna, somete el precitado

documento a la consideración del Cuerpo Edilicio, quien la aprueba por unanimidad.

En cumplimiento al tercer punto del orden del día, el C. Dr. JESÚS MEZA LIZARRAGA, Secretario del Ayuntamiento, propone la presencia del Director de Ingresos SR. JESÚS RAYGOZA para que explique detalladamente el punto a tratar, en uso de la voz el Señor JESÚS RAYGOZA procede a explicar el proyecto Integración de la Ley de Ingresos y presupuesto de Ingresos 2004.

CD. OBREGÓN SONORA, A 21 DE NOVIEMBRE DEL 2003.

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS,  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 53, FRACCIÓN IV, 64, FRACCIÓN XXIV ARTICULO 139 INCISO D) SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y 61 FRACCIÓN IV, INCISO A), 180 Y 181 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESA H. LEGISLATURA, LA PRESENTE:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004.

#### TITULO PRIMERO

ARTICULO 1º. - EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, RECAUDARÁ LOS INGRESOS POR LOS CONCEPTOS DE IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

#### TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

## CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

### SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°.- El presente capítulo, tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora al Municipio.

Artículo 3°.- Para la estipulación del objeto de las contribuciones, los sujetos y sus derechos y obligaciones en relación con las contribuciones, la base y la forma de pago del impuesto se determinarán en la ley de Hacienda Municipal.

### SECCIÓN II DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4°- El impuesto predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 inciso D segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelos y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Artículo 5°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Artículo 6°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los **PREDIOS EDIFICADOS**, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

#### VALOR CATASTRAL

| Límite Inferior |   | Límite Superior | Cuota Fija | Tasa para Aplicarse<br>Sobre el Excedente<br>del Límite Inferior<br>al Millar |
|-----------------|---|-----------------|------------|---|
| \$0.01          | a | \$39,235.00     | \$42.00    | 0.00  |
| \$39,235.01     | a | \$78,470.00     | \$42.00    | 1.54  |
| \$78,470.01     | a | \$149,093.00    | \$102.42   | 1.70  |
| \$149,093.01    | a | \$268,367.00    | \$222.48   | 1.85  |
| \$268,367.01    | a | \$456,225.00    | \$443.14   | 1.93  |
| \$456,225.01    | a | \$729,959.00    | \$805.71   | 2.05  |

|                |   |                |            |      |
|----------------|---|----------------|------------|------|
| \$729,959.01   | a | \$1,094,938.00 | \$1,366.86 | 2.15 |
| \$1,094,938.01 | a | \$1,532,914.00 | \$2,194.56 | 2.21 |
| \$1,532,914.01 | a | \$1,992,787.00 | \$3,162.49 | 2.33 |
| \$1,992,787.01 | a | \$2,391,344.00 | \$4,233.99 | 2.42 |
| \$2,391,344.01 |   | En adelante    | \$5,198.50 | 2.52 |

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble. En ningún caso el impuesto causado será menor de \$42.00.

II.- Sobre el valor catastral de los **PREDIOS NO EDIFICADOS** conforme a lo siguiente:

### **TARIFA**

#### **VALOR CATASTRAL**

| <b>Límite Inferior</b> |   | <b>Límite Superior</b> | <b>Tasa</b> |              |
|------------------------|---|------------------------|-------------|--------------|
| \$ 0.01                | a | \$15,390.00            | \$ 42.00    | Cuota Mínima |
| \$ 15,390.01           | a | \$22,500.00            | 4.000       | Al millar    |
| \$ 22,500.01           |   | En adelante            | 5.000       | Al millar    |

Las tasas anteriores se incrementarán con una sobretasa del 1.000 al millar por cada año a partir del siguiente año de adquisición bajo el mismo propietario.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los **PREDIOS RURALES**, conforme a la siguiente:

### **TARIFA**

#### **Categoría Tasa al Millar**

|   |        |
|---|--------|
| Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.            | 0.8156 |
| Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego | 1.4333 |
| Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).                  | 1.4266 |
| Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).                             | 1.4487 |

|  |        |
|--|--------|
| Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones              | 2.1733 |
| Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales y/o artificiales.  | 1.1166 |
| Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.  | 1.4166 |
| Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.                                | 0.2233 |
| Forestal única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícolas, ni agostaderos. | 3.3673 |
| Acuícola 1: Terreno con topografía irregular localizado en un estero o bahía pequeña.                                | 1.4487 |
| Acuícola 2: Estanque de tierra con canal de desagüe, circulación de agua, agua controlada.                           | 1.4475 |
| Acuícola 3: Estanques con recirculación de agua pasada por filtro. Agua de pozo con agua de mar.                     | 2.1700 |

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$40.00 (son Cuarenta pesos/100 M.N.)

IV.- Sobre el valor catastral de las **EDIFICACIONES EN TERRENOS RURALES** conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

| <b>Valor Catastral</b> |   |                        |                   |                       |
|------------------------|---|------------------------|-------------------|-----------------------|
| <b>Límite Inferior</b> |   | <b>Límite Superior</b> | <b>Cuota fija</b> | <b>Tasa al millar</b> |
| \$0.01                 | a | \$39,235.00            | \$ 42.00          | 0.00                  |
| \$39,235.01            | a | \$106,313.00           | \$ 42.00          | 1.85                  |
| \$106,313.01           | a | \$211 ,1 06.00         | \$ 166.09         | 1.90                  |
| \$211,106.01           | a | \$527,766.00           | \$ 365.20         | 2.00                  |
| \$527,766.01           | a | \$1,055,531.00         | \$ 998.52         | 2.45                  |
| \$1,055,531.01         | a | \$1,583,297.00         | \$2,291.54        | 2.60                  |
| \$1,583,297.01         | a | \$2,111,062.00         | \$3,663.73        | 2.80                  |
| \$2,111,062.01         |   | En Adelante            | \$5,141.47        | 3.00                  |

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa

prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble. En ningún caso el Impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 42.00 (Cuarenta y Dos Pesos 00/100, M.N.).

### **SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7°.** Es objeto de este impuesto, la adquisición de bienes inmuebles que consista en suelo y las construcciones adheridas a éste, ubicadas en el territorio del Estado, así como los derechos relacionados con los mismos a que este capítulo se refiere; en este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable que será del 2% en los términos del Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

Se concederá un 98 % en el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de bienes Inmuebles a los adquirentes de vivienda nueva de interés social cuyo costo sea menor de 48,000 UDIS , asimismo se otorgará una reducción del 50% del impuesto en cuestión a aquellas personas que adquieran una vivienda nueva de interés social cuyo costo sea mayor de 48,001 UDIS y menor de 75,000 UDIS.

### **SECCIÓN IV IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 8°.** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, cinematográfica, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los representados en restaurantes, cabarets, salones de fiestas o de baile y de centros nocturnos.

**Artículo 9°.** El público asistente a los espectáculos y diversiones referidas en la ley de Hacienda Municipal pagará por concepto de impuesto por cada boleto o cuotas de admisión recaudadas, el **10%**. El importe de este impuesto será retenido por las personas físicas o morales promotoras del espectáculo o diversión de que se trate, y será enterado por las mismas a la Tesorería Municipal.

### **SECCIÓN V IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS**

**Artículo 10°.**-La tasa de impuestos será del **1%**, de los boletos emitidos para la celebración de loterías, rifas o sorteos en el municipio.

### **SECCIÓN VI IMPUESTOS ADICIONALES**

**Artículo 11°.**-El Ayuntamiento, conforme al Artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

|  |     |
|--|-----|
| I.- Obras y acciones de interés General.                           | 5%  |
| II.- Asistencia Social.  | 10% |
| III.- Mejoramiento en la prestación de los Servicios Públicos.     | 5%  |
| IV.- Fomento Turístico.  | 5%  |
| V.- Fomento deportivo.   | 15% |
| VI.- Sostenimiento de Instituciones de educación Media y Superior. | 10% |

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50%, sobre la base determinada.

## **SECCIÓN VII DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE**

**Artículo 12°.**- Están obligados al pago del impuesto a la prestación de servicios de hospedaje, las personas físicas y morales que prestan servicios de hospedaje en el Municipio de Cajeme, Sonora.

Para los efectos de este impuesto, se consideran servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por Hoteles, Hostales, Moteles, Campamentos. Paraderos de Casas Rodantes, tiempo compartido y departamentos amueblados para fines de hospedaje para fines turísticos.

No se consideran servicios de hospedaje, el albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios o internados.

Los contribuyentes realizarán el traslado del impuesto a las personas a quienes se preste el servicio de hospedaje.

**Artículo 13:** El impuesto a que se refiere este capítulo se causará al momento en que se perciban los valores correspondientes a las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, incluyendo depósitos, anticipos, gastos, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto, que deriven de la prestación de dicho servicio.

Cuando los contribuyentes convengan la prestación de servicios de hospedaje e incluyan los servicios accesorios, tales como transportación, comida, uso de instalaciones u otros similares y no desglosen y comprueben la prestación de estos últimos, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde a servicios de hospedaje.



**Artículo 14:** Los recursos captados por este concepto, serán destinados de la siguiente manera:

2% del total de los recursos se destinarán para el Ayuntamiento de Cajeme para ser aplicados por éste como y en los conceptos que mejor considere; por lo que respecta al 98% restante del total de los recursos, serán aportados por parte de este Ayuntamiento a un fideicomiso que para tal efecto se creará, en el cual se tendrá como premisa fundamental, aplicar la totalidad de los recursos en los siguientes conceptos:

- a).- Promoción, difusión y publicidad turística del Municipio de Cajeme.
- b).- Elaboración de estudios e investigaciones estadísticas y estudios específico de mercado, que permitan evaluar la imagen turística del Municipio de Cajeme y de las campañas de promoción y publicidad a implantarse.
- c).- Destinar recursos a la realización de campañas de promoción y publicidad turística con el **CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO** o con el organismo u organismos que permitan empate de recursos, lo anterior para en su oportunidad realizar campañas de promoción en conjunto y de esta forma multiplicar los recursos existentes.

**Artículo 15°-** Los contribuyentes calcularán el impuesto a la prestación de servicios de hospedaje aplicando la tasa del **2%** sobre el valor de las contraprestaciones que perciban por servicios de hospedaje.

De esta forma, dentro de los primero cinco días naturales de cada mes, el prestador del servicio de hospedaje tendrá la obligación de enterar el importe correspondiente por este concepto a la Tesorería Municipal del Municipio de Cajeme para que esta a su vez, dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, aporte el 98% de los ingresos recaudados por el prestador del servicio de hospedaje al fideicomiso que administrará los recursos.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS SECCIÓN I**

### **POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 16.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I. Cuotas

II. Las cuotas y las tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el Saneamiento

#### **I.-Cuotas:**

a). Por cooperación: No aplica

b). Por instalación de tomas o descargas domiciliarias: la cantidad que arroje el presupuesto respectivo, de acuerdo a los siguientes tabuladores:

| Clave    | Descripción   | Unidad | P. U . |
|----------|---|--------|--------|
| <b>A</b> | <b>TERRACERIAS PARA TOMA DOMICILIARIA Y DESCARGA DOMICILIARIA</b>   |        |        |
| P0047    | TRAZO Y NIVELACIÓN EN LÍNEAS DE COLOCACIÓN DE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE EN SUPERFICIE REGULARMENTE PLANA   | ML     | 2.70   |
| P0046    | TRAZO Y VELACIÓN EN LÍNEAS DE COLOCACIÓN DE TUBERÍAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN SUPERFICIE REGULARMENTE PLANA   | ML     | 2.70   |
| PEX-LA   | EXCAVACIÓN CON MAQUINA EN ZANJAS, LÍNEAS DE AGUA POTABLE Y ATARJEAS, EN MATERIAL A ZONA B EN SECO, CON AFLOJE Y EXTRACCIÓN DEL MATERIAL, AMACICE Y LIMPIEZA DE PLANTILLA Y TALUDES.                                       | M3     | 20.86  |
| P0050    | EXCAVACIÓN A MANO EN ZANJAS EN MATERIAL EN SECO, INCLUYE AFLOJE EXTRACCIÓN DE MATERIAL, AMACICE Y LIMPIEZA DE PLANTILLAS Y TALUDES DE 0 A 2 MTS DE PROFUNDIDAD  | M3     | 43.07  |
| E0065.5  | PLANTILLA DE 15 CMS DE ESP. APISONADA CON PISON DE MANO EN ZANJAS INCLUYENDO SUMINISTRO DE LIMO.  | M3     | 86.90  |
| P0064    | PLANTILLA DE 15 CMS DE ESP. APISONADA CON PISON DE MANO EN ZANJAS   | M3     | 32.96  |
| P0069    | RELLENO DE ZANJAS CON MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN A VOLTEO CON EQUIPO TOMANDO CON BASE ABUNDAMIENTO 30% SUELTO   | M3     | 22.04  |
| P0070    | RELLENO DE ZANJAS CON MATERIAL A Y/O B PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN, HUMEDECIDO Y COMPACTADO EN CAPAS DE 20 CMS. AL 90% PROCTOR  | M3     | 27.99  |
| P0071    | RETIRO DE MATERIAL SATURADO PRODUCTO DE EXCAVACIONES EN CAMIÓN DE VOLTEO A UNA DISTANCIA DE 4 Km., INCLUYE CARGA MECÁNICA Y ACARREOS Y LIMPIEZA   | M3     | 37.32  |
| P0027    | CORTE DE CONCRETO CON DISCO DE DIAMANTE. INCLUYENDO DISCO DE DIAMANTE, ASÍ COMO OPERACIÓN DE LA CORTADORA.  | ML     | 66.30  |
| P0015    | RUPTURA DE BANQUETA HASTA 10 CMS. DE ESPESOR. HECHO A MANO. INCLUYE MATERIAL Y MANO DE OBRA.  | M2     | 35.26  |
| P0016    | REPOSICIÓN DE BANQUETA DE CONCRETO F 'c = 150 Kg./CM2 HECHO EN OBRA. INCLUYE MATERIAL Y MANO DE OBRA  | M2     | 126.39 |
| P0020.1  | RUPTURA DE PAVIMENTO ASFÁLTICO, INCLUYENDO, CARGA DEL MATERIAL A CAMIÓN Y ACARREO A 1ER KM.   | M2     | 34.77  |
| P00222.3 | REPARACIÓN DE PAVIMENTO (BACHEO) CON CARPETA FRÍA DE 7 CMS DE ESPESOR, INCLUYE, PERFILADO TRATAMIENTO DE LA BASE(15 CMS) Y DE SUB-BASE (15 CMS), RIEGOS DE IMPREGNACIÓN Y DE LIGA, ASÍ COMO SELLO (CON ACARREOS A 8 KMS.) | M2     | 215.00 |
| <b>B</b> | <b>INSTALACIONES DE TOMA DOMICILIARIA</b>   |        |        |
| P0740    | INSTALACIÓN DE ABRAZADERA Y LLAVE DE BANQUETA PARA TOMAS DOMICILIARIAS DE 1/2 Y 3/4 EN TUBERÍAS DE 100 A 200 Mm.  | TOMA   | 42.22  |
| P01155   | INSTALACIÓN DE KIT PARA TOMA DOMICILIARIA DE EXTRUPAK, INCLUYE COLOCACIÓN DE INSERTOR, TACÓN DOBLE DE PVC, LLAVE DE BANQUETA Y TENDIDO DE HASTA 10 ML DE TUBERÍA EXTRUPAK 1/2 O 3/4.                                      | PZA    | 55.63  |
| P0640.   | CONEXIÓN A LÍNEAS EXISTENTES EN INSERCIÓN, CON  | PZA    | 32.57  |

|          |  |     |        |
|----------|--|-----|--------|
| 1        | ZANJA ABIERTA  |     |        |
| P0692    | ARMADO Y COLOCACIÓN DE CUADRO DE ½ COMPLETO EN TOMAS Y CONEXIONES NO INCLUYE MEDIDOR       | PZA | 55.63  |
| P0693    | ARMADO Y COLOCACIÓN DE CUADRO DE ¾ COMPLETO EN TOMAS Y CONEXIONES NO INCLUYE MEDIDOR 21.79 | PZA | 55.63  |
| P0704    | INSTALACIÓN DE TACÓN DOBLE DE PVC 10 CMS DE ANCHO PARA TUBERÍAS DE 3 A 4 DE DIÁMETRO       | PZA | 21.79  |
| P0116    | INSTALACIÓN DE TUBERÍA KITEC 1/2" Y 3/4"   | ML  | 1.31   |
| P0117 I  | INSTALACIÓN DE TUBERÍA EXTRUPAK 1/2" Y 3/4"  | ML  | 1.31   |
| <b>C</b> | <b>SUMINISTROS DE TOMA DOMICILIARIA</b>  |     |        |
| TK008    | TUBO KITEC 1/2"  | ML  | 15.22  |
| TK009 T  | TUBO KITEC 3/4"  | ML  | 30.61  |
| STC-001  | TUBO DE Cu RÍGIDO DE 1/2" TIPO M   | ML  | 14.05  |
| STC-002  | TUBO DE Cu RÍGIDO DE 3/4" TIPO M   | ML  | 18.90  |
| T0280    | COPLÉ Cu ROSCA EXT. DE 1/2"  | PZA | 3.92   |
| T0281    | COPLÉ Cu ROSCA EXT. DE 3/4"  | PZA | 4.44   |
| T0443    | VÁLVULA MACHO 3/4"   | PZA | 44.84  |
| T0444    | VÁLVULA MACHO 1/2"   | PZA | 35.4   |
| T0445    | CODO 3/4" Cu-Cu 90 ROSCA INTERIOR  | PZA | 13.45  |
| T0446    | CODO 1/2" Cu-Cu 90 ROSCA INTERIOR  | PZA | 6.96   |
| T0447    | CODO 1/2" Cu-Cu 90 ROSCA EXTERIOR  | PZA | 8.21   |
| T0448    | CODO 3/4" Cu-Cu 90 ROSCA EXTERIOR  | PZA | 18.95  |
| T0269    | TEE 1/2" Cu ROSCA INTERIOR   | PZA | 14.16  |
| T0270    | TEE 3/4" Cu ROSCA INTERIOR   | PZA | 28.79  |
| T0278    | COPLÉ Cu DE 3/4"   | PZA | 5.71   |
| T0279    | COPLÉ Cu DE 1/2"   | PZA | 3.01   |
| T0251    | CODO 1/2" Cu-Cu 90   | PZA | 1.92   |
| T0252    | CODO 3/4" Cu-Cu 90   | PZA | 2.73   |
| TK-120   | CONECTOR KITEC MACHO DE 1/2"   | PZA | 33.63  |
| TK-121   | CONECTOR KITEC MACHO DE 3/4"   | PZA | 56.64  |
| TK-150   | CONECTOR KITEC HEMBRA DE 1/2"  | PZA | 27.77  |
| TK-151   | CONECTOR KITEC HEMBRA DE 3/4"  | PZA | 56.64  |
| TK-160   | LLAVE DE INS. 1/2" PARA KITEC  | PZA | 53.1   |
| TK-161   | LLAVE DE INS. 3/4" PARA KITEC  | PZA | 105.02 |
| SPC-010  | LLAVE DE JARDÍN DE 1/2"  | PZA | 26.94  |
| SPC-011  | LLAVE DE JARDÍN DE 3/4"  | PZA | 41.3   |
| SPF-003  | ABRAZADERA DE FO. FO. 2 1/2" DIAM. CON INSERTOR DE 1/2" A 1 1/2" DIAM.                     | PZA | 31.86  |
| SPF-004  | ABRAZADERA DE FO. FO. 3" DIAM. CON INSERTOR DE 1/2" A 1" DIAM.                             | PZA | 35.54  |
| SPF-005  | ABRAZADERA DE FO. FO. 4" DIAM. CON INSERTOR DE 1/2" A 1" DIAM.                             | PZA | 54.28  |
| SPF-006  | ABRAZADERA DE FO. FO. 6" DIAM. CON INSERTOR DE 1/2" A 1 DIAM.                              | PZA | 84.96  |
| SPF-007  | ABRAZADERA DE FO. FO. 8" DIAM. CON INSERTOR DE 1/2" A 1 DIAM.                              | PZA | 121.54 |
| SPF-008  | ABRAZADERA DE FO. FO. 10" DIAM. CON INSERTOR DE 1/2" A 1" DIAM.                            | PZA | 155.76 |
| T1550    | BOTA PARA LLAVE DE BANQUETA  | PZA | 16.54  |
| TX004    | TUBO EXTRUPAK 1/2"   | PZA | 4.96   |
| TX005    | TUBO EXTRUPAK 3/4"   | PZA | 10.15  |
| SPC-012  | VÁLVULA DE BANQUETA DE 1/2" DE BRONCE PARA TUBO EXTRUPAK                                   | PZA | 56.64  |
| SPC-013  | VÁLVULA DE BANQUETA DE 3/4" DE BRONCE PARA TUBO EXTRUPAK                                   | PZA | 113.28 |
| SPC-014  | VÁLVULA DE INSERCIÓN DE 1/2" PARA TUBO EXTRUPAK  | PZA | 53.10  |

|   |  |      |        |
|---|--|------|--------|
| SPC-015   | VÁLVULA DE INSERCIÓN DE 3/4" PARA TUBO EXTRUPAK  | PZA  | 105.02 |
| STC-003   | TUBO Cu FLEXIBLE DE 1/2"   | ML   | 18.54  |
| STC-004   | TUBO Cu FLEXIBLE DE 3/4"   | ML   | 29.97  |
| T0260   | LLAVE DE INSERCIÓN 1/2" Cu/F 1 x   | PZA  | 50.74  |
| T0261   | LLAVE DE INSERCIÓN 3/4" Cu/F 1 x   | PZA  | 105.02 |
| <b>D INSTALACIONES DE DESCARGA DOMICILIARIA</b> |  |      |        |
| P0720   | CONEXIÓN DE LÍNEA DE DESCARGA A ATARJEA EXISTENTE  | CNEX | 46.96  |
| P0750   | CONEXIÓN A POZO DE VISTA EXISTENTE CON TUBERÍA HASTA 250CMS UNIDO CON CEMENTO ARENA 1:3 EN ZANJA ABIERTA   | PZA  | 95.8   |
| P0780   | REGISTRO DE CONCRETO SIMPLE DE F'c=150 Kg./M2 DE 40x60 CM DE 1 MTS DE PROFUNDIDAD Y 10 CMS DE ESPESOR INCLUYE TAPA DE CONCRETO DE 6 CMS DE ESPESOR Y MEDIA CAÑA. | PZA  | 288.47 |
| P0145   | INSTALACIÓN, JUNTEO DE TUBERÍA DE PVC DE 6, CON CAMPANA, INCLUYE BAJO DE MATERIAL Y EQUIPO PARA PRUEBA Y MANIOBRAS LOCALES                                       | ML   | 12.84  |
| <b>E SUMINISTROS DE DESCARGA DOMICILIARIA</b>   |  |      |        |
| SPV-123   | PVC SAN. DE 6 DIAM. (160MM) SERIE 25   | ML   | 69.89  |
| SPV-1   | SILLETA DE 200x160 Mm. 45°   | PZA  | 111.51 |
| SPV-135   | SILLETA DE 250x110 Mm. 45°   | PZA  | 494.95 |
| SPV-140   | CODO DE 45x160 Mm.   | PZA  | 50.86  |

c) Por conexión de servicio de agua: \$230.00

d). Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes De uso doméstico: \$230.00

e). Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas técnicas ecológicas y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección del ambiente: \$230.00

f). Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas técnicas ecológicas y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección del ambiente: \$230.00

g). Por instalación de medidores:

MEDIDOR TIPO 1 \$500.00. Cuando sea instalación sin modificación de cuadro o tubería.

MEDIDOR TIPO 2 \$540.00. Cuando sea instalación con modificación para su colocación correcta.

MEDIDOR TIPO 3 \$580.00. Instalación de medidor con cuadro de tierra.

MEDIDOR TIPO 4 \$760.00. Instalación de medidor con cuadro completo en concreto o modificación excesiva de tubería.

h). Por otros servicios:

|  | <b>Importe</b> |
|--|----------------|
| Expedición de certificados de no adeudo          | \$ 60.00       |
| Inspecciones                                     | 50.00          |
| Cambios de nombres de usuarios                   | 60.00          |
| Estudio socioeconómico                           | 10.00          |
| Por gestión de cobranza                          | 30.00          |
| Cuadro completo                                  | 225.00         |
| Medio cuadro                                     | 140.00         |
| Por reconexión de servicio área ciudad Obregón   | 60.00          |
| Por reconexión de servicio a comunidades rurales | 200.00         |

|  |          |
|--|----------|
| Por excavación para corte o restricción en tierra    | 500.00   |
| Por excavación para corte o restricción en banquetas | 1,000.00 |

## II.-Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el Saneamiento

a). Por uso mínimo: DOMESTICO: \$29.41 MENSUAL; COMERCIAL: \$119.46

b). Por uso doméstico: USO DOMESTICO URBANO (Área Ciudad Obregón)

| TARIFA   |          |                 |          |             |                         |
|----------|----------|-----------------|----------|-------------|-------------------------|
| RANGO M3 | AGUA     | ALCANTA RILLADO | SUBTOTAL | SANEAMIENTO | INTEGRADA               |
| BASE     | \$ 17.33 | \$ 9.01         | \$ 26.34 | \$ 6.76     | \$ 33.10                |
| 0-10     | 1.496    | 0.778           | 2.27     | 0.583       | 2.857 POR M3 ADICIONAL  |
| 11-20    | 1.852    | 0.963           | 2.82     | 0.722       | 3.537 POR M3 ADICIONAL  |
| 21-30    | 2.380    | 1.238           | 3.62     | 0.928       | 4.546 POR M3 ADICIONAL  |
| 31-40    | 3.346    | 1.740           | 4.09     | 1.305       | 6.391 POR M3 ADICIONAL  |
| 41-60    | 4.579    | 2.381           | 6.96     | 1.786       | 8.746 POR M3 ADICIONAL  |
| 61-80    | 6.516    | 3.388           | 9.90     | 2.541       | 12.446 POR M3 ADICIONAL |
| 81-100   | 8.984    | 4.672           | 13.66    | 3.504       | 17.159 POR M3 ADICIONAL |
| >160     | 13.213   | 6.871           | 20.08    | 4.153       | 25.237 POR M3 ADICIONAL |

Para los usuarios que no cuenten con medidor, se aplicará una cuota fija mensual de \$100.00

### TARIFAS SISTEMAS RURALES

| TARIFA       |         |                |           |
|--------------|---------|----------------|-----------|
|              | AGUA    | ALCANTARILLADO | INTEGRADA |
| CUOTA FIJA 1 | \$55.72 | \$16.71        | \$72.43   |
| CUOTA FIJA 2 | \$65.64 | \$19.71        | \$85.40   |
| CUOTA FIJA 3 | \$41.48 | \$12.45        | \$53.93   |

A los usuarios que cuenten con medidor, se aplicará la tarifa vigente para Ciudad Obregón, Disminuida en un 20%

c). Por uso comercial e industrial

### USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

| RANGO  | TARIFA   |         |                 |           |             |                        |
|--------|----------|---------|-----------------|-----------|-------------|------------------------|
|        | AGUA     | IVA     | ALCANTA RILLADO | SUBTOTAL  | SANEAMIENTO | INTEGRADA              |
| BASE   | \$ 65.27 | \$ 9.79 | \$ 33.94        | \$ 109.00 | \$ 25.46    | \$ 134.46              |
| 0-60   | 3.803    | 0.570   | 1.978           | 6.35      | 1.483       | 7.834 POR M3 ADICIONAL |
| 61-100 | 5.716    | 0.857   | 2.972           | 9.55      | 2.229       | 11.775 POR M3ADICIONAL |
| >100   | 6.125    | 0.919   | 3.185           | 10.23     | 2.389       | 12.618 POR M3ADICIONAL |

Para los usuarios que no cuenten con medidor, se aplicará una cuota fija mensual de \$400.00

d). Por servicios a Gobierno y organizaciones públicas: Aplica tarifa comercial

e). Por otros usos:

1. En construcciones: \$10.00 por metro cúbico de agua, o \$25.00 por metro cuadrado de Construcción.
2. Venta de agua en pipas: \$25.00 por metro cúbico.
3. Venta de agua purificada producida por el Organismo: Por cada 19 litros \$4.50

f). Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico: Ya integradas en las tarifas anteriores.

g). Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de Actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones Permisibles conforme a las normas técnicas ecológicas y condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección del ambiente: Ya integradas en las tarifas anteriores.

h). Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles conforme a la normas técnicas ecológicas y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección del ambiente: Ya integradas en las tarifas anteriores.

A los usuarios industriales, comerciales y de empresas de servicio que no demuestren cumplir con las normas oficiales mexicanas o condiciones particulares de descarga definidos en su permiso de descarga de aguas residuales, se les aplicará una tarifa que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado de acuerdo a los siguientes criterios:

a). Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles o las condiciones particulares de descarga, expresadas en mg/l se multiplicarán por el factor 0.001, para convertirlas a kg/m<sup>3</sup>. El resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos por mes descargados al sistema de alcantarillado.

b). Para determinar el monto a pagar por cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:  
Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

Con el índice de incumplimiento, determinado para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla 3 y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto de derecho o tarifa a pagar.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por mes, obtenidos de según lo indicado en este artículo, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda al índice de incumplimiento, de acuerdo con la tabla de cuotas de la Ley Federal de Derechos en materia de agua, publicada por Comisión Nacional de Agua (CNA), y estarán sujetas a las actualizaciones que sobre las mismas se publiquen.

i). Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de Actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas técnicas ecológicas y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección del ambiente: Incluida en el inciso anterior.

j). Por otros servicios:

1. Certificados de no adeudo: \$60.00

|                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| 2.Inspecciones:                   | \$60.00  |
| 3.Cambios de nombres de usuarios: | \$60.00  |
| 4.Estudios socioeconómicos:       | \$10.00  |
| 5.Cuadro completo:                | \$225.00 |
| 6.Medio cuadro:                   | \$140.00 |

En el caso de nuevos fraccionamientos de predios o predios individuales cuyos servicios de agua potable y alcantarillado sanitario se vayan a conectar a las redes existentes; los fraccionadores y/o usuarios deberán cubrir las siguientes cuotas, previamente, al inicio de las Obras de infraestructura correspondientes, por parte del fraccionador.

### **1.- POR CONEXIÓN DE AGUA PARA:**

a) Fraccionamiento residencial para vivienda de interés social; \$18,630.00 por litro por segundo, la cual se cobrará sobre la base de la disponibilidad del gasto según el diámetro requerido, y se calculará con una velocidad media del rango permisible de dicho diámetro.

b) Fraccionamiento residencial \$22,853.00 por litro por segundo, la cual se cobrará sobre la base de la disponibilidad del gasto según el diámetro requerido y que se calculará con una velocidad media del rango permisible de dicho diámetro.

c) Fraccionamiento industrial, comercial; \$41,216.00 por litro por segundo, la cual se cobrará sobre la base de la disponibilidad del gasto según el diámetro requerido y que se calculará con una velocidad media del rango permisible en dicho diámetro.

d) Hoteles, estacionamiento para tracto-camión, condominios y similares; \$41,216.00 por litro por segundo, la cual se cobrará sobre la base de la disponibilidad del gasto según el diámetro requerido y que se calculará con una velocidad media del rango permisible en dicho diámetro.

### **2.- POR CONEXIÓN AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PARA:**

a) Fraccionamiento residencial para vivienda de interés social; \$1.19 por cada metro cuadrado del área total vendible.

b) Fraccionamiento residencial; \$1.56 por cada metro cuadrado del área total vendible.

c) Fraccionamiento industrial-comercial; \$2.94 por cada metro cuadrado del área total vendible.

d) Hoteles, estacionamiento para tracto-camión, condominios y similares; \$2.94, por cada metro cuadrado del área total vendible.

**3.-** Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable Y alcantarillado sanitario, en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores, deberán pagar un 20%, calculado sobre las cuotas de conexión.

Dicha supervisión deberá ser ejercida desde el inicio de la ejecución de las obras y será requisito indispensable para la posterior recepción y conexión de los servicios.

A las tarifas anteriores les serán aplicables en lo sucesivo los incrementos porcentuales relativos al índice nacional de precios al consumidor (inpc), que cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México de la siguiente manera:

El índice publicado para el mes anterior al vigente, se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.

A continuación, la fórmula a aplicarse:

$$F=INPC1$$

INPC2

POR TANTO  $T.V.A.II = T.V.A(N-1)XF$

$T.V.A.(N)$ =TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N)

$T.V.A.(II)$ = TARIFA VIGENTE APLICAR.

**INPC1**ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ÚLTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACIÓN DE LA TARIFA.

**INPC2**ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENÚLTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACIÓN DE LA TARIFA.

**F**=FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACIÓN.

Para aquellos sectores de Ciudad Obregón, para los que el OOMAPASC no cuente con la infraestructura hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, el OOMAPASC podrá conectar las acciones necesarias con los fraccionadores, a fin de efectuar la construcción de las obras requeridas, para lo cual, el organismo operador, aplicará el costo correspondiente, en función del área a desarrollar, de acuerdo a la siguiente tabla:

| <b>NO.</b> | <b>SECTOR</b>   | <b>COSTO OBRAS DE CABEZA</b> |
|------------|---|------------------------------|
| 1.-        | <b>SECTOR PONIENTE.-</b> COMPRENDIDO DESDE LA CALLE 200 AL NORTE Y FRANCISCO KINO AL PONIENTE.  | \$80,986.59/HA.              |
| 2.-        | <b>SECTOR AMANECERES.-</b> COMPRENDIDO DESDE LA CARRETERA INTERNACIONAL AL PONIENTE Y DREN BORDO PRIETO AL NORTE.   | \$84,071.99/HA.              |
| 3.-        | <b>SECTOR ORIENTE.-</b> COMPRENDIDO EN LOS TERRENOS DEL EJIDO CAJEME ENTRE LA COLONIA BENITO JUÁREZ Y LA CALLE 10, Y DE NORTE A SUR DESDE LA CALLE NORTE HASTA LA CALZADA FRANCISCO VILLANUEVA. | \$71,700.17/HA.              |
| 4.-        | <b>SECTOR EL RODEO 1.-</b> COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES DR. NORMAN E. BOURLOUG AL PONIENTE, CALLE 10 AL ORIENTE, CALLE 400 AL NORTE Y CALLE 500 AL SUR.   | \$62,509.08/HA.              |
| 5.-        | <b>SECTOR EL RODEO 2.-</b> COMPRENDIDA ENTRE LAS CALLES BLVD. DR. NORMAN E. BOURLOUG AL PONIENTE; CALLE 10 AL ORIENTE, CALLE 300 AL NORTE Y CALLE 400 AL SUR.                                   | \$67,302.97/HA.              |
| 6.-        | <b>SECTOR EJIDO TOPETE.-</b> COMPRENDIDO ENTRE CALLE MICHOACÁN AL PONIENTE, BLVD. DR. NORMAN E. BOURLOUG AL ORIENTE, CALLE 400 AL NORTE Y CALLE 500 AL SUR.                                     | \$80,513.06/HA.              |
| 7.-        | <b>SECTOR LAS VILLAS.-</b> COMPRENDIDO ENTRE LA COLONIA LIBERTAD AL ORIENTE, CALLE FRANCISCO E. KINO AL PONIENTE, CALLE 300 AL SUR Y COL. TEPEYAC AL NORTE.                                     | \$106,771.27/HA.             |



|             |  |                 |
|-------------|--|-----------------|
| <b>8.-</b>  | <b>SECTOR EJIDO PESQUEIRA.-</b><br>COMPRENDIDO AL ORIENTE DEL<br>BLVD. DR. NORMAN E. BOURLOUG, AL<br>PONIENTE CON COL. LUIS ECHEVARRIA Y<br>DR. OSCAR RUSSO VOGEL, AL NORTE LA<br>COLONIA MÉXICO AL SUR LA COLONIA<br>SONORA | \$62,440.36/HA. |
| <b>9.-</b>  | <b>SECTORES AISLADOS:</b>  | \$67,972.57     |
| <b>10.-</b> | <b>SECTOR VILLA BONITA:</b>  | \$91,780.09     |
| <b>11.-</b> | <b>SECTOR ORIENTE 2: COMPRENDIDO</b><br>DESDE LA CALLE 200 AL SUR, CALLE<br>BASE (CALLE NORTE) AL NORTE, CALLE<br>10 AL PONIENTE Y CALLE 12 AL ORIENTE.  | \$96,893.15     |

En los casos en que no se encuentre dentro de las áreas comprendidas en la tabla anterior, Será aplicado el criterio del costo mínimo vigente actualizado a la fecha de la solicitud de Factibilidad.

Los sectores antes mencionados, fueron establecidos en base al plan de desarrollo urbano Municipal actualizado a esta fecha.

Lo anterior, con el objeto de que el multicitado organismo operador se encuentre en posibilidad de otorgar a los fraccionadores y/o quien lo solicite, la factibilidad de servicios de agua y drenaje sanitario correspondiente.

#### Tabla de indexación

Estas tarifas a partir del mes de octubre de 1998, se actualizarán mensualmente, de acuerdo a los índices relativos de materiales para construcción y de maquinaria que publica la c.m.i.c. (Cámara mexicana de la industria de la construcción), a través de su órgano oficial y se aplicará de la siguiente manera:

El índice publicado para el mes anterior al vigente, se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.

A continuación, la fórmula a aplicarse:

**T.V.A.(N)**= TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N)

**T.V.A.(II)**= TARIFA VIGENTE A APLICAR.

F= FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACIÓN.

**F**=IRMC1 ó IREC1

IRMC2 IREC2

POR TANTO **T.V.A.II** = T.V.A.(N-1) X F

**IRMC1**ÍNDICE RELATIVO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, DEL ÚLTIMO MES ANTERIOR A LA APLICACIÓN DE LA TARIFA.

**IRMC2**ÍNDICE RELATIVO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, DEL PENÚLTIMO MES ANTERIOR A LA APLICACIÓN DE LA TARIFA.

**IREC1**ÍNDICE RELATIVO DE EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN, DEL ÚLTIMO MES ANTERIOR A LA APLICACIÓN DE LA TARIFA.

**IREC2**ÍNDICE RELATIVO DE EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN, DEL PENÚLTIMO MES ANTERIOR A LA APLICACIÓN DE LA TARIFA.

El OOMAPASC, aplicará tarifas por los servicios técnicos que preste a quien así lo solicite;

Desde particulares, ayuntamiento y/o desarrolladores, de acuerdo a la siguiente tabla:

**COSTOS DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE OOMAPAS DE CAJEME**

| No. | Descripción  | Unidad   | Cantidad | Costo Unitario | Importe    |
|-----|--|----------|----------|----------------|------------|
| 1.- | <b>FACTIBILIDADES:</b> INCLUYE LO SIGUIENTES: ESTUDIO TÉCNICO DEL SECTOR DONDE SE UBICA EL PREDIO DEL SOLICITANTE, AGUA POTABLE Y DRENAJE, OBRAS DE CABEZA (DESCRIPCIÓN Y COSTOS PARA LA FIANZA) Y, PUNTOS PROVISIONALES DE CONEXIÓN DE AMBOS SERVICIOS.   | Ha.      | 1.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00 |
| 2.- | <b>PROYECTOS:</b> LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO INCLUYENDO LO SIGUIENTE: RECABAR INFORMACIÓN DE CAMPO (LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO), ELABORACIÓN DE MEMORIAS DE CALCULO Y DESCRIPTIVA Y POR ULTIMO ELABORACIÓN DE LOS PLANOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES EJECUTIVOS. | Ha.      | 1.00     | \$2,200.00     | \$2,200.00 |
| 3.- | <b>PRESUPUESTOS:</b> DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS a) AMPLIACIÓN DE REDES. (PROLONGAR: LÍNEA DE AGUA POTABLE Y/O ATARJEAS SANITARIAS), ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS Y CROQUIS   | Lote     | 1.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00 |
|     | b) SOLICITUD DE SERVICIOS DOMÉSTICOS (TOMAS DE AGUA Y DESCARGAS). NOTA: AL MOMENTO DE CONTRATAR SE LES BONIFICA AL MONTO DEL PRESUPUESTO.  | Servicio | 1.00     | \$250.00       | \$250.00   |
| 4.- | <b>MANTENIMIENTO DRENAJE:</b> DESASOLVE DE LA RED SANITARIA. DONDE SE COMPRUEBE QUE EL DAÑO FUE OCASIONADO POR EL USUARIO POR LOS TIPOS DE DESECHOS QUE ESTE ARROJE A LA RED.  |          |          |                |            |
|     | a)SONDEO CON AGUA-TECH   | Hora     | 1.00     | \$357.00       | \$357.00   |
|     | b)CUBETEO (EQUIPO DE TORRES Y JALÓN  | Hora     | 1.00     | \$216.22       | \$216.22   |
|     | c)VARILLO MECÁNICO Y/O MANUAL)   | Hora     | 1.00     | \$120.00       | \$120.00   |
| 5.- | <b>SUPERVISIÓN:</b> EN AQUELLAS OBRAS DONDE EL SOLICITANTE TIENE LA CAPACIDAD TÉCNICA COMPROBADA DE PODER EJECUTAR.  |          |          |                |            |
|     | a)\$ 0 A \$ 50,000   | Lote     | %        | 5.00           | 5.00       |
|     | b)\$ 50,001 A \$100,000  | Lote     | %        | 3.00           | 3.00       |
|     | c)\$100,001 A \$200,000  | Lote     | %        | 2.00           | 2.00       |
| 6.- | <b>ASESORÍA TÉCNICA:</b> INFORMACIÓN PARA LOS DESARROLLADORES EN PUNTOS DE CONEXIÓN, ALTERNATIVAS MAS VIABLES  | Asesoría | 1.00     | \$500.00       | \$500.00   |

Las tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, domésticas y comerciales se Actualizarán mensualmente, de acuerdo al índice nacional de precios al consumidor (inpc), Que para cada mes se publica en el diario oficial de la federación por el Banco de México y **Serán aplicadas de la siguiente manera:**

El índice publicado para el mes anterior al vigente, se dividirá entre el índice correspondiente **Al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.**

A continuación la fórmula a aplicarse:

**F=INPC1**  
**INPC2**

**POR TANTO T.V.A.II = T.V.A.(N-1) X F**

**T.V.A.(N)= TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N)**  
**T.V.A.(II)= TARIFA VIGENTE A APLICAR.**

**INPC1ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ÚLTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACIÓN DE LA TARIFA.**

**INPC2ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENÚLTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACIÓN DE LA TARIFA.**

**F=FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACIÓN.**

Las tarifas y cuotas que se cobren por parte del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme por concepto de agua, alcantarillado y saneamiento se incrementarán a razón del 1.5% mensual a partir de la autorización y de la entrada en vigor del presente acuerdo. Esto con independencia de los incrementos iniciales señalados en otros artículos del presente acuerdo.

## **SECCIÓN II**

### **POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 17°-** Por la prestación del servicio de alumbrado público, los consumidores de energía eléctrica, pagarán un derecho equivalente al 3% sobre el importe del consumo señalado en los recibos que, por la prestación del servicio de energía eléctrica, expida la Comisión Federal del Electricidad.

Las cuotas de los derechos del servicio de alumbrado Público, tratándose de predios baldíos urbanos y suburbanos, pagarán un derecho que estará en función del valor catastral de cada predio, conforme a las tarifas siguientes:

## **SECCIÓN III**

### **POR LOS SERVICIOS DE PÚBLICOS**

**Artículo 18°-** Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requieran de atención especial o fuera de las horas de periodicidad normal de trabajo. Se cobrarán \$ 1,800.00 pesos mensuales por tres viajes cada semana durante el mes, en vehículos con capacidad de 3 yardas cúbicas por cada viaje; y por viaje especial de recolección con capacidad de hasta 3 yardas cúbicas, se cobrarán \$ 220.00 pesos.

I.- Venta de agua a particulares, empresas o instituciones \$ 25.00 el metro cúbico, si el solicitante se encarga de su transportación.

II.- Venta de agua en pipas con capacidad de 10 Metros Cúbicos a particulares, empresas o instituciones si su entrega se realiza dentro de la ciudad \$ 400.00.

III.- Venta de agua en pipas con capacidad de 10 Metros Cúbicos a particulares, empresas o instituciones si su entrega se realiza en la zona conurbada de la ciudad. \$ 600.00.

IV.- Venta de agua en pipas con capacidad de 10 Metros Cúbicos a particulares, empresas o instituciones si su entrega se realiza en el área rural \$ 700.00.

#### SECCIÓN IV

#### POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

**Artículo 19°**- Las cuotas de los derechos que se causen en materia de concesiones de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles propiedad de los ayuntamientos, en los que estos presten el servicio público de mercados y centrales de abastos, serán las siguientes:

Número de veces el salario  
Mínimo general vigente en el  
Municipio.

1.- Por la expedición de la concesión del espacio ubicado en el interior  
De los mercados y centrales de abasto, por metro cuadrado:

2.- Por el refrendo anual de la concesión,  
Por metro cuadrado:

3.- Por la prórroga del plazo de la concesión otorgada,  
Por metro cuadrado:

**Artículo 20°**- Por el uso de sanitarios en los mercados y centrales de abasto, se causará un derecho equivalente a 5 % del salario mínimo general vigente en el Municipio de Cajeme Sonora.

#### SECCIÓN IV

#### POR SERVICIO DE PANTEONES

**Artículo 21°**- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario  
mínimo general vigente

|      |  |      |
|------|--|------|
| I.   | Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres   |      |
| a)   | En fosas   |      |
| 1.   | Para adultos   | 5.0  |
| 2.   | Para niños   | 3.0  |
| b)   | En gavetas   |      |
| 1.   | Doble  | 20.0 |
| 2.   | Sencilla   | 10.0 |
| II.- | Por la inhumación, exhumación o re inhumación de restos humanos, restos humanos áridos o cremados: |      |
| a).- | En fosas:  | 15.0 |

|                            |      |
|----------------------------|------|
| b) En gavetas:             | 20.0 |
| III.- Por la cremación de: |      |
| a) Cadáveres:              |      |
| b) Restos humanos:         | 15.0 |
| c) Restos humanos áridos:  | 15.0 |
|                            | 15.0 |

**Artículo 22°**-Por el otorgamiento de permisos para la construcción de obras dentro de los panteones o para colocación de placas, lápidas o mausoleos, se cobrará un derecho equivalente al 10% del monto de la inversión.

**Artículo 23°**-La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamientos, sean a título gratuitos, no causarán los derechos a que se refiere este capítulo.

Así mismo cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, re inhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

**Artículo 24°**- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo se causará el doble de los derechos correspondientes.

**Artículo 25°**- Las agencias funerarias deberán de recaudar o retener los derechos que, por concepto de inhumaciones, correspondan a los Ayuntamientos, los cuales deberán ser enterados a la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 5 días de cada mes, ocasionando la mora de dicho entero, los recargos respectivos conforme a la tasa que corresponda.

## SECCIÓN V POR SERVICIO DE RASTROS

**Artículo 26°**- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

|  | <b>Número de veces el salario mínimo general vigente</b> |
|--|--|
| I. Utilización diaria de corrales por cabeza   |  |
| a) Bovino y equino                             | 0.79   |
| b) Porcino                                     | 0.34   |
| II. Sacrificio por cabeza                      |  |
| a) Bovino y equino                             | 0.85   |
| b) Porcino                                     | 0.40   |
| III. Utilización del servicio de refrigeración |  |
| a) Bovino                                      | 1.98   |
| b) Porcino                                     | 0.82   |
| IV. Utilización de báscula:                    |  |
| a) Bovino                                      | 0.19   |
| b) Porcino                                     | 0.08   |

**SECCIÓN VI**  
**POR SERVICIOS DE PARQUES**

**Artículo 27°**-Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

|   | <b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b> |
|---|--|
| I. Admisión general al parque           | 0.09   |
| II. Admisión general granja y zoológico | 0.12   |

**SECCIÓN VII**  
**POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 28°**-Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causará los siguientes derechos:

|   | <b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b> |
|---|--|
| I. Por cada policía auxiliar, diariamente | 3.5  |

**Artículo 29°**-Cuando la policía preventiva preste el servicio de alarma, las personas que le soliciten deberán pagar un derecho conforme a la siguiente tarifa:

|  | <b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b> |
|--|--|
| I. Por la conexión   | 4.00   |
| II. Por la prestación del servicio, mensualmente:              |  |
| a) En casa habitación  | 4.00   |
| b) En establecimientos comerciales, industrial y de servicios: | 5.00   |
| c) En bancos, casa de cambio y otros similares:                | 6.00   |
| d) En dependencias o entidades públicas                        | 6.00   |

**SECCIÓN VIII**  
**TRANSITO**

**Artículo 30°**-Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

|   | <b>Número de veces el salario mínimo general vigente e el municipio</b> |
|---|---|
| I. Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:        |   |
| a) Licencia de operador de servicio público de transporte   | 1.00  |
| b) Licencia de operador de servicio particular  | 1.50  |
| c) Licencia de motociclista   | 0.50  |
| d) Permiso para manejar automóviles del servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18: | 2.00  |

- II. Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito de Estado de Sonora:
- a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos: 6.0
  - b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos: 6.0
- Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 0.50% del salario mínimo vigente en el municipio.
- III. Por el almacenaje de vehículos, derivado de la remisiones señaladas en la fracción que antecede:
- a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta día: 0.13
  - b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: 0.40
- IV. Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado, mensualmente; 0.40
- V. Por la expedición anual de placas de circulación de vehículos que se accionen por medio de la energía humana o animal o de propulsión sin motor, anualmente: 1.00
- VI. Por la autorización para el establecimiento y operación de centros de verificación vehicular obligatoria, excepto los destinados al transporte público Federal y Estatal, concesionados:
- VII. Por la revalidación anual de la autorización para el establecimiento y operación de centros de verificación vehicular obligatoria, excepto los destinados al transporte público Federal y Estatal concesionados:

**Artículo 31°.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio: 0.15 del salario mínimo general vigente por hora.

**Artículo 32°-** Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de estacionamiento de vehículos en la vía pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6° fracción II, en relación al Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el H. Cabildo, disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio Artículo 128, de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

## SECCIÓN IX

### POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

**Artículo 33°.** Por la recepción, guarda y devolución de vehículos de propulsión automotriz en estacionamientos públicos propiedad del municipio, atendiendo a la clasificación que de estos realicen el ayuntamiento, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

|  | Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio |
|--|---|
| I. En estacionamientos públicos de primera clase:  |   |
| a) Por hora:                                       | 0.16  |
| b) Por día   | 0.64  |
| c) Por mes:  | 16.0  |
| II. En estacionamientos públicos de segunda clase: |   |
| a) Por hora:                                       |   |
| b) Por día:  | 0.08  |
| c) Por mes:  | 0.32  |
|  | 8.0   |

**SECCIÓN X**  
**POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 34°.-** Por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

|   | Número de veces el salario mínimo general vigente |
|---|---|
| I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:   |   |
| a). Por la fusión de lotes, por lote fusionado:   | 3.0   |
| b). Por la subdivisión de predios , por cada lote resultante de la subdivisión:   | 2.0   |
| c). Por la subdivisión de predios, por cada lote de fraccionamientos  | 2.0   |
| c). Por relotificación, por cada lote:  | 4.0   |
| II.- Por la expedición de los certificados a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto en las licencias respectivas: | 0.5   |
| III.- Por la expedición de constancia de zonificación:  |   |
| a) Habitacional   | 5.0   |
| b) Comercial  | 6.0   |

**Artículo 35°.-** Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

**I.-** En licencias de tipo habitacional:

    a).- Hasta por 60 días, para obras cuya superficie no exceda de 30 metros cuadrados, un salario mínimo general vigente en el Municipio.



b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 0.06 al millar sobre el valor de la obra.

c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 0.10 al millar sobre el valor de la obra:

d) Hasta por 360 días, para obra cuya superficie esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 0.12 al millar sobre el valor de la obra:

e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie exceda de 400 metros cuadrados, el 0.14 al millar sobre el valor de la obra.

En licencias de tipo habitacional con estructura metálica:

a).- Hasta por 60 días, para obras cuya superficie no exceda de 70 metros cuadrados, se cobrará 0.02 salarios mínimos por metro cuadrado de construcción,

b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie esté comprendido en más de 71 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 0.03 al millar sobre el valor de la obra.

c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 0.04 al millar sobre el valor de la obra:

d) Hasta por 360 días, para obra cuya superficie exceda de 400 metros cuadrados, el 0.05 al millar sobre el valor de la obra:

**II.-** En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

c) Hasta por 60 días, para obra cuya superficie no exceda de 30 metros cuadrados, al 0.04 del salario general vigente en el Municipio:

d) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 0.08 al millar sobre el valor de la obra:

e) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 0.12 al millar sobre el valor de la obra;

f) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 0.17 al millar sobre el valor de la obra.

En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios con estructura metálica:

a) Hasta por 60 días, para obra cuya superficie no exceda de 30 metros cuadrados, al 0.02 del salario general vigente en el Municipio.

b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 0.04 al millar sobre el valor de la obra:

c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 0.07 al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 0.08 al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

Tratándose de remodelaciones se cobrará el 0.02 veces el salario mínimo vigente por metro cuadrado.

**III.-** La ocupación de la vía pública con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones se autorizará previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano, siempre y cuando no perjudique la vialidad y la seguridad, por la expedición del permiso se cobrará una cuota diaria del 0.08 veces el salario mínimo general vigente.

**IV.-** Por las autorizaciones para abrir zanjas en calles pavimentadas par instalaciones de agua potable, drenaje, línea telefónica, eléctrica, gas natural y otras similares así como para las reparaciones de estos servicios, se pagará una cuota por la autorización de 1 salario mínimo general vigente.

**V.-** Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción se cobrará 0.04 veces el salario mínimo general vigente por metro cuadrado y tratándose de guarniciones 0.30 veces el salario mínimo general vigente por metro lineal.

**VI.-** Por la expedición de aviso de terminación de obra de tipo de interés social se cobrará 3.0 veces el salario mínimo vigente, tratándose de tipo residencial se cobrará 6.0 veces el salario mínimo y en caso de obra comercial se cobrará 19.0 veces el salario mínimo general vigente.

**Artículo 36°.-** En materia de fraccionamiento, se causarán los siguientes derechos:

**I.-** Por la revisión de la documentación relativa, el 0.5 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento:

**II.-** Por la autorización, el 0.5 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento:

**III.-** Por la supervisión de las obras de urbanización , el 2.5 al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras;

**IV.-** Por la modificación de fraccionamiento ya autorizados, en los términos del artículo 107 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el 2.0 al millar sobre el presupuesto de la obras pendientes a realizar;

**V.-** Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 0.001 del salario mínimo general vigente en el Municipio, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales, bajo el régimen de condominio, el 0.01 del salario mínimo general vigente en el Municipio, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 0.009, de dicho salario, por cada metro cuadrado adicional; y

**VI.-** Por la autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con el artículo 98, segundo párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, 30 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

**Artículo 37°.-** Por la autorización provisional a que se refiere el artículo 130 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en la fracción I del artículo que antecede.

**Artículo 38°.-** Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho de un salario mínimo general vigente en el municipio

**Artículo 39°.-** Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en materia de desarrollo urbano, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 20%

**Artículo 40°.-** Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

|  | Número de veces el salario mínimo general vigente e el Municipio |
|--|--|
| I.- Por los servicios que se presten por los cuerpos de bomberos, en relación con los conceptos que a adelante se indican:   |  |
| e) Por la revisión de por metro cuadrado de construcciones en:   |  |
| 1. Casa Habitación   | 0.05   |
| 2. Edificios Públicos y salas de espectáculos  | 0.08   |
| 3. Comercios   | 0.08   |
| 4. Almacenes y bodegas   | 0.07   |
| 5. Industrias  | 0.06   |
| Por el mismo concepto a que se refiere el inciso a), en sus diversos apartados, tratándose de ampliación:  |  |
| 1. Casa Habitación   | 0.05   |
| 2. Edificios Públicos y salas de espectáculos  | 0.08   |
| 3. Comercios   | 0.08   |
| 4. Almacenes y bodegas   | 0.07   |
| 5. Industrias  | 0.06   |
| b).- Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción en:  |  |
| 1. Casa Habitación   | 0.05   |
| 2. Edificios Públicos y salas d espectáculos   | 0.10   |
| 3. Comercios   | 0.07   |
| 4. Almacenes y bodegas   | 0.04   |
| 5. Industrias  | 0.03   |
| c).- Por peritajes e la revisión de incendios e inmuebles y la valorización de daños en:   |  |
| 1. Casa Habitación   | 0.10   |
| 2. Edificios Públicos y salas d espectáculos   | 0.15   |
| 3. Comercios   | 0.20   |
| 4. Almacenes y bodegas   | 0.20   |
| 5. Industrias  | 0.20   |
| Por el concepto mencionado en el inciso c), y por todos los apartados que la componen, el número de veces que se señala como salario mínimo general, se cubrirá por cada \$ 1,000.00 ( Mil pesos 00/100 M.N.), de la suma asegurada. |  |
| d).- Por servicios especiales de cobertura de seguridad: 60salarios mínimos general vigente por el concepto mencionado en el inciso d), los salarios mínimos   |  |

|   |     |
|---|-----|
| <p>generales que se mencionan como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y cinco elementos, adicionándose un salario mínimo general al establecido por cada bombero adicional.</p> <p>e).- Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por:</p> <p>1. 10 Personas 15.0</p> <p>2. 20 Personas 35.0</p> <p>3. 30 Personas 45.0</p> <p>f).- Formación de brigadas contra incendios en:</p> <p>1. Comercios 1.0</p> <p>2. Industrias 2.0</p> <p>g).- Por la revisión de proyectos de factibilidad de servicios en fraccionamientos por:</p> <p>1. Iniciación, (por hectárea) 10.0</p> <p>2. Aumento de lo ya fraccionado, (por vivienda en construcción) 10.0</p> <p>h).- Por servicio de entrega de agua en auto tanque fuera de perímetro del Municipio, hasta de 10 kilómetros: 10.0</p> <p>i).- Por traslados en servicios de ambulancias:</p> <p>1. Dentro de la ciudad 2.0</p> <p>2. Fuera de la ciudad 5.0</p> |     |
| <p>II.- Por la expedición de certificados de seguridad, en los términos de los Artículos 35, inciso g) y 38, inciso e) del reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:</p>   | 5.0 |

**Artículo 41°.-** Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

|   | <b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio</b> |
|---|--|
| I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja:        | 1.0  |
| II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja: | 1.0  |
| III.- Por expedición de certificados catastrales simples:   | 1.2  |
| IV.- Por la expedición de copias de planos catastrales de población, por cada                     | 2.5  |

|  |      |
|--|------|
| hoja:  |      |
| V.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja:   | 2.5  |
| VI.- Por la expedición de copias simples de cartografía, por cada predio:  | 1.0  |
| VII.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave:  | 0.25 |
| VIII.- Por certificación de valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación:  | 1.2  |
| IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:   | 1.6  |
| X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales<br>( manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones):                        | 0.50 |
| XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno:   | 1.0  |
| XII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:   | 3.15 |
| XIII.- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja:  | 8.0  |
| XIV.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:   | 5.25 |
| XV.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas, turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información: | 2.5  |
| XVI.- Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad:   | 0.80 |
| XVII.- Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada:  | 1.0  |
| XVIII.- Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000 laminado:   | 24   |
| XIX.- Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:13500 laminado:   | 28   |
| XX.- Por mapas de Municipio tamaño doble carta:  | 2.5  |
| XXI.- Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual:  | 0.5  |
| XXII.- Por servicio en línea por Internet de certificado catastral:  | 2.4  |

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

Artículo 42°.- Por la limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, se cobrarán \$ 300.00 el viaje de 7 m<sup>3</sup> de escombros o desperdicios, producto de dicha limpieza

## SECCIÓN XI CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

**Artículo 43°.-** Los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**CONCEPTO**

**Número de veces el salario mínimo general  
vigente en el Municipio, por otorgamiento de**

|                              | <b>licencia por cada año</b> |
|------------------------------|------------------------------|
| I. Vacunación Preventiva:    | 0.50                         |
| II. Captura:                 | 1.50 a 2                     |
| III. Retención por 48 horas: | 2 a 3                        |
| IV. Retención por 10 días:   | 5 a 6                        |
| V. Servicios Veterinarios:   | 1 a 3                        |

## SECCIÓN XII OTROS SERVICIOS

**Artículo 44°.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

|   | <b>Número de veces el salario mínimo<br/>general vigente en el municipio</b> |
|---|--|
| I. Por la expedición de:                |  |
| II.                                     |  |
| a) Certificados                         | 3.0  |
| b) Legalizaciones de firmas             | 1.0  |
| c) Certificados de documentos por hojas | 1.0  |
| d) Licencias y permisos especiales:     |  |

### CONCEPTO

Locales de piñata(con consumo) zona A:

|                  |        |
|------------------|--------|
| 1 a 100 personas | 69.83  |
| 101 a 200        | 83.12  |
| 200 o más        | 104.74 |

Locales de piñata(sin consumo) zona A:

|                  |       |
|------------------|-------|
| 1 a 100 personas | 49.88 |
| 101 a 200        | 58.19 |
| 200 o más        | 66.50 |

Locales de piñata(con consumo) zona B:

|                  |       |
|------------------|-------|
| 1 a 100 personas | 49.88 |
| 101 a 200        | 58.19 |
| 200 o más        | 66.50 |

Locales de piñata(sin consumo) zona B:

|                  |       |
|------------------|-------|
| 1 a 100 personas | 28.26 |
| 101 a 200        | 39.90 |
| 200 o más        | 49.88 |

Tarifas para cobro de derechos por venta en vía pública para el ejercicio 2004, Secretaría del Ayuntamiento

| CONCEPTO                      | Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio |         |
|-------------------------------|---|---------|
|                               | Semanal   | Mensual |
| Refresco-----                 | 3.94  | 6.58    |
| Marisco fresco-----           | 3.94  | 6.58    |
| Marisco preparado-----        | 3.94  | 6.58    |
| Fruta de temporada-----       | 3.94  | 6.58    |
| Ins. Mod. Vta. Celulares----- | 3.94  | 7.91    |
| Muebles-----                  | 3.94  | 7.91    |
| Artesanía-----                | 3.94  | 7.91    |

Tarifas para puestos de fechas especiales para el ejercicio 2004, como son: 14 de Febrero, 10 de Mayo, 14 y 16 de Septiembre, 1 y 2 de Noviembre, 1 al 31 de Diciembre:

| CONCEPTO                      | Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio |         |
|-------------------------------|---|---------|
|                               | Semanal   | Mensual |
| Envoltura de regalos-----     | 3.94  | 15.81   |
| Flores-----                   | 3.94  | 15.81   |
| Globos y/o peluches-----      | 3.94  | 15.81   |
| Churros-----                  |   | 26.33   |
| Puestos navideños-----        |   | 144.94  |
| Venta panteón 1 y 2 Nov.----- | 7.91  |         |

Con respecto a los tianguis, se cobra 0.175 veces el salario mínimo vigente por puesto

Tarifa mensuales para cobro de derechos por venta en vía pública de puestos fijos para el ejercicio 2004.

| CONCEPTO                      | Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio |                    |                   |
|-------------------------------|---|--------------------|-------------------|
|                               | En el primer cuadro   | Colonias céntricas | Colonia retiradas |
| Boleros-----                  | 5.49  | 3.37               | 1.87              |
| Nieve-----                    | 7.98  | 5.99               | 4.74              |
| Frutas (entera o picada)----- | 7.98  | 5.99               | 4.74              |
| Hamburguesas-----             | 7.98  | 5.99               | 4.74              |
| Hot dogs-----                 | 7.98  | 5.99               | 4.74              |
| Legumbres-----                | 7.98  | 5.99               | 4.74              |
| Pollos asados-----            | 7.98  | 5.99               | 4.74              |
| Marisco fresco-----           | 7.98  | 5.99               | 4.74              |
| Marisco preparado-----        | 7.98  | 5.99               | 4.74              |
| Tacos-----                    | 7.98  | 5.99               | 4.74              |
| Carne asada-----              | 7.98  | 5.99               | 4.74              |

Tarifas mensuales para puestos semifijos para el ejercicio 2004

| CONCEPTO                      | Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio |                    |                   |
|-------------------------------|---|--------------------|-------------------|
|                               | En el primer cuadro   | Colonias céntricas | Colonia retiradas |
| Dulceros-----                 |   |                    |                   |
| Boleros-----                  | 2.99  | 2.12               | 1.57              |
| Envoltura de regalos-----     | 2.99  | 2.12               | 1.57              |
| Panaderos-----                | 2.99  | 2.12               | 1.57              |
| Mercería-----                 | 4.99  | 3.74               | 2.87              |
| Nieve-----                    | 5.74  | 4.11               | 2.87              |
| Elotes-----                   | 5.74  | 4.11               | 2.87              |
| Legumbres-----                | 5.74  | 4.36               | 3.24              |
| Frutas (entera o picada)----- | 5.74  | 4.36               | 3.24              |
| Tamales-----                  | 5.99  | 4.36               | 3.24              |
| Hamburguesas-----             | 5.99  | 4.36               | 3.24              |
| Hot dogs-----                 | 5.99  | 4.36               | 3.24              |
| Tacos-----                    | 5.99  | 4.36               | 3.24              |
| Pollos asados-----            | 5.99  | 4.36               | 3.24              |
| Marisco fresco-----           | 5.99  | 4.36               | 3.24              |
| Marisco preparado-----        | 5.99  | 4.36               | 3.24              |

Tarifa para vendedores ambulantes:

| CONCEPTO                  | Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio |
|---------------------------|---|
| Dulcero-----              | 2.49  |
| Boleros-----              | 2.49  |
| Panaderos-----            | 2.49  |
| Nieve-----                | 2.49  |
| Legumbres y/o frutas----- | 2.49  |
| Otros-----                | 2.49  |

### SECCIÓN XIII

#### LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 45°.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de la televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

|   | Numero de veces el salario mínimo general vigente |
|---|---|
| I.- Anuncios cuyo contenido se trasmite a través de pantalla electrónica, hasta 10 Mts.2      | 30  |
| II.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10 Mts.2   | 20  |
| III.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10 Mts.2   | 15  |
| IV.- Anuncios fijados en vehículo de transporte publico<br>g) En el exterior de la carrocería | 25  |



|  |    |
|--|----|
| h) En el interior del vehículo                           | 10 |
| V.- Publicidad sonora, fonética o altoparlante           | 18 |
| VI.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica             | 15 |
| VII.- Anuncios Publicitarios en página Web del Municipio | 24 |

**Artículo 46°.-** Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

**Artículo 47°.-** Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales e sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

No serán sujetos de este derecho, los propietarios o arrendatarios de los anuncios colocados en el establecimiento para promocionar el mismo giro.

#### SECCIÓN XIV

#### ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

**Artículo 48°.** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

**I.-** Por la expedición de anuencias municipales:

|   | Numero de veces el salario mínimo general vigente |
|---|---|
| Fabrica-----  | De 427 a 570                                      |
| Envasadora-----                                     | De 427 a 570                                      |
| Distribuidora, Agencias y sub agencias-----Almacén- | De 427 a 570                                      |
| -----Deposito-----                                  | De 427 a 570                                      |
| -----Expendio-----                                  | De 427 a 570                                      |
| -----Ultramarino o Tienda de                        | De 427 a 570                                      |
| Servicio-----Cantina, bar o Cervecería-----         | De 427 a 570                                      |
| -----   | De 427 a 570                                      |
| Cabaret o Centro Nocturno-----                      | De 427 a 570                                      |
| Discoteca-----                                      | De 427 a 513                                      |
| Restaurante-----                                    | De 427 a 513                                      |
| Fonda, Taqueria, Pizzería y Similares-----          | De 285 a 427                                      |
| Bodega-----   | De 61 a 76  |
| Supermercado-----                                   | De 342 a 427                                      |
| Casino-----   | De 427 a 570                                      |
| club Social-----                                    | De 342 a 427                                      |
| Salón de Baile y Salón Social-----                  | De 427 a 570                                      |
| Salón de billar o boliche-----                      | De 342 a 427                                      |
| Café cantante-----                                  | De 342 a 427                                      |
| Hotel o Motel-----                                  | De 513 a 570                                      |

|                                    |              |
|------------------------------------|--------------|
| Centro recreativo o deportivo----- | De 342 a 427 |
| Abarrotes-----                     | De 285 a 342 |

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicaran las cuotas anteriores reducidas en un 75%

**II.-** Por la Expedición de Autorizaciones Eventuales, por día, si se trata de:

|   | Numero de veces el salario mínimo general vigente |
|---|---|
| - Fiestas sociales o familiares   | De 1.7 a 7.7                                      |
| - Crémese   | De 1.7 a 7.7                                      |
| - Bailes, graduaciones, bailes tradicionales                                | De 3.5 a 9.5                                      |
| - Carreras de caballos, rodeos, jaripeos, y eventos públicos similares      | De 14 a 28  |
| - Palenques   | De 30 a 60  |
| - Presentaciones artísticas   | De 30 a 60  |
| - Carreras de autos, motos y eventos públicos similares                     | De 14 a 28  |
| - Box, Lucha, Béisbol y eventos públicos similares                          | De 14 a 28  |
| - Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares | De 14 a 28  |

**III.-** Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del municipio: 2.5 a 3 el número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 49°.-** Las contribuciones especiales por mejoras se causarán por las obras a que se refiere este articulo, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio que también se señalan, hasta por 80% del costo total de dichas obras.

Contribuciones por mejoras según la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio.

Obras Públicas: Distribución del % de recuperación entre zonas de beneficio

| <b>Infraestructura:</b>                     | <b>A</b> | <b>B</b> | <b>C</b> | <b>D</b> | <b>E</b> |
|---|----------|----------|----------|----------|----------|
| Agua potable en red secundaria              | 100.00   | 0.00     | 0.00     | 0.00     | 0.00     |
| Drenaje de aguas servidas en red secundaria | 100.00   | 0.00     | 0.00     | 0.00     | 0.00     |
| Alcantarillado pluvial                      | 72.00    | 28.00    | 0.00     | 0.00     | 0.00     |
| Alumbrado público                           | 100.00   | 0.00     | 0.00     | 0.00     | 0.00     |
| Vías secundarias                            | 72.00    | 28.00    | 0.00     | 0.00     | 0.00     |
| Calles colectoras                           | 53.00    | 30.00    | 17.00    | 0.00     | 0.00     |
| Calles locales                              | 10.00    | 0.00     | 0.00     | 0.00     | 0.00     |
| Arterias principales                        | 42.00    | 28.00    | 18.00    | 12.00    | 0.00     |

|                 |        |       |      |      |      |
|-----------------|--------|-------|------|------|------|
| Obras de ornato | 72.00  | 28.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Electrificación | 100.00 | 0.00  | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

**Equipamiento:**

Cultura:

|                 |      |       |       |       |       |
|-----------------|------|-------|-------|-------|-------|
| Museos          | 1.00 | 16.00 | 22.00 | 25.00 | 36.00 |
| Bibliotecas     | 1.00 | 18.00 | 33.00 | 48.00 | 0.00  |
| Casa de cultura | 1.00 | 18.00 | 33.00 | 48.00 | 0.00  |

**Recreación y espacios abiertos  
Parques, plazas, explanadas o  
Jardines, con superficie de:**

|                                      |      |       |       |       |       |
|--------------------------------------|------|-------|-------|-------|-------|
| Hasta 5,000 m2                       | 3.00 | 37.00 | 60.00 | 0.00  | 0.00  |
| Más de 5,000 m2 y hasta<br>10,000 m2 | 2.00 | 12.00 | 17.00 | 26.00 | 43.00 |
| Más de 10,000 m2                     | 2.00 | 12.00 | 18.00 | 30.00 | 38.00 |

**Deportes:**

|                       |      |       |       |       |       |
|-----------------------|------|-------|-------|-------|-------|
| Canchas a descubierto | 1.00 | 38.00 | 61.00 | 0.00  | 0.00  |
| Canchas a cubierto    | 1.00 | 17.00 | 31.00 | 51.00 | 0.00  |
| Centros deportivos    | 1.00 | 10.00 | 17.00 | 30.00 | 42.00 |

**Pavimentación:** un porcentaje equivalente del 30% al 40% sobre el valor del presupuesto base de la obra

**CAPITULO CUARTO  
PRODUCTOS  
SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 50°.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

**Número de veces el salario  
Mínimo general en el Municipio**

1. Planos del centro de población del Municipio:

|              |     |
|--------------|-----|
| a) Copia     | 1.5 |
| b) Impresión | 3.0 |

2. Enajenación de publicaciones, incluyendo suscripciones

|                               |      |
|-------------------------------|------|
| a) Ley 101                    | 2.5  |
| b) Reglamento de construcción | 2.5  |
| c) Plan director              | 25.0 |

|  |      |
|--|------|
| 3. Servicios de fotocopiado de documentos a particulares | 0.06 |
| a).Por la enajenación del formato no. 5 de la S.R.E.     | 0.12 |

4. Tratándose de los servicios que presta el Velatorio Municipal se cobrará de acuerdo a la tarifa establecida por dicha Dependencia.

5. Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes:

De 1 a 9999 metros cuadrados el 0.02 del salario mínimo diario general vigente por metro cuadrado y la misma superficie para colonias populares el 0.01 veces el salario mínimo diario general vigente del municipio por metro cuadrado. Por cada metro cuadrado

Después de los 10,000 metros se cobrará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Costo} = 2.25(\text{Unid. S.M./Ha.} - (\text{Dif. para restar por Ha. adicional} * \text{Ha. adic.})) * \text{Has.} * \text{S.M.G.V.}$$

| Área en Has. | Unid. Salario<br>Mi./Ha. | Dif. Para restar por<br>Ha. Adicional |
|--------------|--------------------------|---------------------------------------|
| 1            | 16.55                    | 4.8800                                |
| 2            | 11.77                    | 2.1700                                |
| 3            | 9.60                     | 1.2900                                |
| 4            | 8.31                     | 0.8700                                |
| 5            | 7.44                     | 0.6500                                |
| 6            | 6.79                     | 0.5000                                |
| 7            | 6.29                     | 0.4100                                |
| 8            | 5.88                     | 0.3400                                |
| 9            | 5.54                     | 0.2900                                |
| 10           | 5.25                     | 0.2250                                |
| 12           | 4.80                     | 0.1800                                |
| 14           | 4.44                     | 0.1450                                |
| 16           | 4.15                     | 0.1150                                |
| 18           | 3.92                     | 0.1000                                |
| 20           | 3.72                     | 0.0800                                |
| 25           | 3.32                     | 0.0580                                |
| 30           | 3.03                     | 0.0400                                |
| 40           | 2.63                     | 0.0280                                |
| 50           | 2.35                     | 0.0210                                |
| 60           | 2.14                     | 0.0160                                |
| 70           | 1.98                     | 0.0120                                |
| 80           | 1.86                     | 0.0110                                |
| 90           | 1.75                     | 0.0090                                |
| 100          | 1.66                     | 0.0060                                |
| 150          | 1.36                     | 0.0036                                |
| 200          | 1.18                     | 0.0022                                |
| 300          | 0.96                     | 0.0013                                |
| 400          | 0.83                     | 0.0009                                |
| 500          | 0.74                     | 0.0006                                |
| 600          | 0.68                     | 0.0005                                |
| 700          | 0.63                     | 0.0004                                |
| 800          | 0.59                     | 0.0004                                |
| 900          | 0.55                     | 0.0002                                |
| 1000         | 0.53                     |                                       |

Tratándose de deslindes especiales en los cuales el punto de partida se encuentre distante del terreno en cuestión, se cobrará una tarifa adicional de 0.02 veces el salario mínimo general vigente en el municipio por cada kilómetro.

- 6.- Por enajenación onerosa de bienes muebles
- 7.- Por enajenación onerosa de bienes inmuebles
- 8.- Por otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales
- 9.- Por servicio de limpieza

**Artículo 51°.-** Los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo anterior, en los cuales no se establece el cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos o convenios que los originen.

El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

## **CAPITULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 52°.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ella emanen.

### **MULTAS DE TRÁNSITO**

**Artículo 53°.-** Se impondrá multa equivalente de 25 a 80 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- 1) Por no reducir la velocidad en zona escolar dentro del horario escolar
- 2) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituye delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- 3) Por circular con un vehículo que le falte las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- 4) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad
- 5) Por hacer sitio de automóviles de alquiler en lugar no autorizado.
- 6) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.
- 7) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

**Artículo 54°.-** Se impondrá multa equivalente de 20 a 80 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- 1) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- 2) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- 3) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.

- 4) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, lugares de escasa visibilidad.
- 5) Por circular en sentido contrario.
- 6) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- 7) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- 8) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- 9) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- 10) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- 11) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- 12) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.
- 13) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en la vía pública, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- 14) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad
- 15) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril
- 16) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier municipio, se sancionarán con multa de 20 a 80 veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado.

**Artículo 55°.-** Se impondrá multa equivalente 30 a 40 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- 8) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- 9) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión, En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- 10) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

**Artículo 56°.-** Se impondrá multa equivalente 20 a 40 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- 1) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- 2) Por no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- 3) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- 4) Por falta de permisos para circular con equipo especial móvil.

**Artículo 57°.-** Se aplicará multa equivalente de 10 a 30 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- 1) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

- 2) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.
- 3) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.
- 4) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.
- 5) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:
  - a) Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.
  - b) Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.
- 6) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- 7) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzado la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- 8) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- 9) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de establecimiento.
- 10) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o de doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- 11) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- 12) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- 13) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- 14) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- 15) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- 16) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- 17) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- 18) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- 19) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circule en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- 20) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- 21) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semi remolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- 22) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- 23) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- 24) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- 25) Dar vuelta lateralmente o en “U” cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en “U” a mitad de cuadra.
- 26) Falta señalamiento de la razón social, nombre de propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosa.
- 27) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

**Artículo 58°.-** Se aplicará multa equivalente a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- 1) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- 2) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
- 3) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- 4) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.
- 5) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- 6) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.
- 7) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.

**Artículo 59°.-** Se aplicará multa equivalente a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- 1) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quienes ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- 2) Falta de espejo retrovisor.
- 3) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- 4) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedor de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sea abordados por éstos.
- 5) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y o realizarla

**Artículo 60°.-** Multa equivalente a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio:

- 1) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.
- 2) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.
- 3) Viajar más de una persona en la bicicleta de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
- 4) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- 5) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

**Artículo 61°.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio:

- 1) Abanderamiento: Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- 2) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- 3) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.



## TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 62°.-** En el ejercicio fiscal del año 2004, el H. Ayuntamiento de Cajeme Sonora, percibirá ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

| PRESUPUESTO DE INGRESOS 2004 |  |            |            |                   |
|------------------------------|--|------------|------------|-------------------|
| CLAVE                        |  |            | PARCIAL    | TOTAL             |
| <b>1000</b>                  | <b>IMPUESTOS</b>   |            |            | <b>82,880,944</b> |
| 1001                         | IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS                               |            | 1,020,544  |                   |
| 1002                         | IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS                                 |            |            |                   |
| 1003                         | IMPUESTOS ADICIONALES  |            | 6,862,213  |                   |
|                              | Para obras y acciones de interés general                                 |            |            |                   |
|                              | Para asistencia Social   |            |            |                   |
|                              | Para el mejoramiento en la Prestación de servicios públicos.             |            |            |                   |
|                              | Para Fomento Turístico   |            |            |                   |
|                              | Para fomento deportivo   |            |            |                   |
|                              | Para el sostenimiento de las instituciones de educación media y superior |            |            |                   |
| 1004                         | IMPUESTO PREDIAL   |            | 50,956,297 |                   |
|                              | Recaudación anual  | 35,669,408 |            |                   |
|                              | Recaudación de rezagos   | 15,286,889 |            |                   |
| 1005                         | IMPUESTOS SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO SOBRE BIENES INMUEBLES             |            | 23,218,893 |                   |
| 1006                         | IMPUESTO SOBRE PRES. DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE                           |            | 822,998    |                   |
| <b>2000</b>                  | <b>DERECHOS</b>  |            |            | <b>32,670,316</b> |
| 2001                         | ALUMBRADO PÚBLICO  |            | 10,115,602 |                   |
| 2002                         | AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  |            |            |                   |
| 2003                         | MERCADOS Y CENTRALES Y ABASTO  |            | 285,187    |                   |
|                              | Por el uso de sanitarios   |            |            |                   |
| 2004                         | PANTEONES  |            | 623,751    |                   |
|                              | Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres                |            |            |                   |
|                              | Por exhumación   |            |            |                   |
|                              | Permisos de construcción de obras en panteones                           |            |            |                   |

|      |  |           |  |
|------|--|-----------|--|
|      | Por la cremación   |           |  |
| 2005 | RASTROS  | 1,181,421 |  |
|      | Utilización de áreas de corrales   |           |  |
|      | Sacrificio por cabeza  |           |  |
|      | Utilización del servicio de refrigeración  |           |  |
|      | Báscula  |           |  |
|      | Ingresos por herraje   |           |  |
|      | Utilización de la sala de inspección   |           |  |
| 2006 | PARQUES  | 5,130,968 |  |
|      | Admisión   |           |  |
|      | Juegos mecánicos   |           |  |
|      | Rentas   |           |  |
|      | Tobogán  |           |  |
|      | Zoológico  |           |  |
|      | Chapoteadero   |           |  |
|      | Refresquerías  |           |  |
|      | Eventos  |           |  |
|      | Golfito  |           |  |
|      | Brinca brinca  |           |  |
|      | Montaña rusa   |           |  |
|      | Campamento   |           |  |
|      | Otros ingresos   |           |  |
|      | Parque oviachic  |           |  |
|      | Albercas Municipales   |           |  |
| 2007 | SEGURIDAD PÚBLICA  | 252,758   |  |
|      | Por policía auxiliar   |           |  |
|      | Por servicio de alarma   |           |  |
| 2008 | TRÁNSITO   | 836,830   |  |
|      | Examen para obtención de licencia  |           |  |
|      | Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años                                   |           |  |
|      | Traslado de vehículos (grúas ) arrastre  |           |  |
|      | Almacenaje de vehículos (corralón)   |           |  |
|      | Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos   |           |  |
|      | Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas   |           |  |
|      | Estacionamientos de vehículos en la vía pública en donde exista sistema de control de tiempo y espacio |           |  |
|      | Otorgamiento de concesión para centro de verificación vehicular  |           |  |
|      | Por la revalidación anual de la concesión para centro de verificación vehicular                        |           |  |
| 2009 | ESTACIONAMIENTOS   | 984,724   |  |
|      | Mercado Municipal  |           |  |
|      | Tesorería  |           |  |
|      | 5 de febrero   |           |  |
|      | Tomás Oroz Gaytán  |           |  |
| 2010 | DESARROLLO URBANO  | 3,552,942 |  |

|      |  |  |           |  |
|------|--|--|-----------|--|
|      | Revisión de proyectos arquitectónicos<br>Expedición de certificados de seguridad (Bomberos)<br>Autorización para fusión o relotificación de terrenos<br>Expedición de constancias de zonificación<br>Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción<br>Fraccionamientos<br>Por la autorización provisional para obras de urbanización de fraccionamientos<br>Por la expedición del documento que contenga Licencia de uso de suelo<br>La enajenación de inmuebles que realizan los ayuntamientos ( Títulos de propiedad)   |  |           |  |
| 2011 | Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos ilegales<br>Expedición o reposición de documentos<br>Traspaso de derechos de solares no adjudicados<br>Por expedición de licencias de uso de suelo<br>Por la autorización para el cambio de uso de suelo<br>Expedición de certificados de número oficial<br>Licencias para uso de la vía pública<br>Por autorización para abrir zanjas<br>por expedición de permiso de demolición<br>Por expedición de aviso de terminación de obra<br>Por la incorporación de predios rústicos a trazo<br>Por servicios prestados por el H. Cuerpo de Bomberos<br><b>OTROS SERVICIOS</b> |  | 7,669,695 |  |
| 2012 | Expedición de certificados<br>Legalización de firmas<br>Certificado de documento por hoja<br>Licencias y permisos especiales (anuencias)<br>Expedición de certificados de no adeudo<br>Información art. 121<br><b>LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS</b><br>Anuncios cuyo contenido se trasmite a través de pantallas hasta de 10 m2.<br>Anuncios y carteles luminosos hasta de 10 m2<br>Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2<br>Anuncios fijados en vehículos de transporte público<br>Publicidad sonora , fonética o altoparlante<br>Anuncios y / o publicidad cinematográfica  |  | 35,879    |  |
| 2013 | <b>EXPEDICIÓN DE ANUENCIAS</b><br>Agencia distribuidora<br>Tienda o ultramarinos<br>Cabaret o centro nocturno<br>Restaurante<br>Club social<br>Salón de baile  |  | 959,128   |  |
| 2014 | <b>AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS ESPECIALES POR DÍA</b><br>Fiestas sociales o familiares<br>Kermesses  |  | 1,012,135 |  |

|             |  |           |                   |
|-------------|--|-----------|-------------------|
|             | Bailes y graduaciones<br>Carreras de caballos<br>Box, lucha y beis bol<br>Ferias o expos ganaderas<br>Palenques<br>Presentaciones artísticas |           |                   |
| 2015        | POR EXPEDICIÓN DE GUÍAS PARA TRANSPORTE DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO  | 836       |                   |
| 2016        | POR EXPEDICIÓN DE ANUENCIAS  | 12,171    |                   |
| 2017        | CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS<br>Captura<br>retención por 48 horas  | 16,290    |                   |
| <b>3000</b> | <b>PRODUCTOS</b>   |           | <b>8,531,122</b>  |
| 3001        | POR SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO   |           |                   |
| 3002        | OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO Y RENDIMIENTO DE CAPITAL  | 2,081,220 |                   |
| 3003        | VELATORIO MUNICIPAL  | 969,969   |                   |
| 3004        | TRÁMITE ANTE S.R.E.  | 136       |                   |
| 3005        | SERVICIO DE FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS A PARTICULARES   |           |                   |
| 3006        | MENSURA, REMENSURA, DESLINDE Y LOCALIZACIÓN DE LOTES   | 393,700   |                   |
| 3007        | SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOTES  | 18,790    |                   |
| 3008        | OTROS NO ESPECIFICADOS (DESGLOSAR)   |           |                   |
| 3009        | EXPEDICIÓN DE ESTADOS DE CUENTA  | 163       |                   |
| 3010        | ENAJENACIÓN DE PUBLICACIONES Y SUSCRIPCIONES   |           |                   |
| 3011        | POR EL USO, APROVECHAMIENTO, ENAJENACIÓN DE SUS BIENES DE DERECHO PRIVADO  |           |                   |
| 3012        | ENAJENACIÓN DE SUS BIENES DE DERECHO PRIVADO   |           |                   |
| 3013        | ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES INMUEBLES  | 4,610,248 |                   |
| 3014        | VENTA DE LOTES PARA PANTEÓN  | 247,141   |                   |
| 3015        | ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES  | 31,860    |                   |
| 3016        | ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES MUEBLES  | 177,895   |                   |
| 3017        | VENTA DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN  |           |                   |
| <b>4000</b> | <b>APROVECHAMIENTOS</b>  |           | <b>42,376,297</b> |
| 4001        | MULTAS   | 8,226,115 |                   |

|             |   |  |             |                    |
|-------------|---|--|-------------|--------------------|
| 4002        | RECARGOS  |  | 16,619,900  |                    |
| 4003        | REMATE Y VENTA DE GANADO MOSTRENCO                        |  |             |                    |
| 4004        | INDEMNIZACIONES   |  | 411,884     |                    |
| 4005        | DONATIVOS   |  | 7,178,799   |                    |
| 4006        | APROVECHAMIENTOS DIVERSOS(DESGLASAR)                      |  | 9,526,989   |                    |
| 4007        | DIVERSOS  |  |             |                    |
| 4008        | APORTACIONES COMÚN F.A.I.S.M.                             |  |             |                    |
| 4009        | DESAYUNOS ESCOLARES                                       |  |             |                    |
| 4010        | RECUP. PROG. DE OBRAS                                     |  |             |                    |
| 4011        | SERVICIO A EMPRESAS                                       |  |             |                    |
| 4012        | USO DE PISO   |  |             |                    |
| 4013        | CHEQUES Y GASTOS CANCELADOS                               |  |             |                    |
| 4014        | TRÁMITE ANTE S.R.E.                                       |  |             |                    |
| 4015        | MONEDAS CONMEMORATIVAS                                    |  |             |                    |
| 4016        | HONORARIOS DE COBRANZA                                    |  | 412,609     |                    |
| <b>5000</b> | <b>PARTICIPACIONES</b>                                    |  |             | <b>350,494,217</b> |
| 5001        | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES                          |  | 196,948,282 |                    |
| 5002        | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL                                |  | 10,242,240  |                    |
| 5003        | MULTAS FEDERALES NO FISCALES                              |  | 2,608,758   |                    |
| 5004        | PARTICIPACIONES ESTATALES                                 |  | 7,148,365   |                    |
| 5005        | IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA Y USOTE VEHÍCULOS         |  | 10,566,177  |                    |
| 5006        | FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES                             |  | 4,845,011   |                    |
| 5007        | FONDO DE IMPUESTOS DE AUTOS NUEVOS                        |  | 3,600,653   |                    |
| 5008        | FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL                        |  | 87,520,641  |                    |
| 5009        | FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL                 |  | 26,655,597  |                    |
| 5010        | ZONA FEDERAL MARÍTIMA                                     |  | 921         |                    |
| 5011        | PARTICIPACIÓN DE PREMIOS LOTERÍAS                         |  | 357,572     |                    |
| 5012        | FONDO ESPECIAL GOBIERNO DEL ESTADO                        |  |             |                    |
| <b>7000</b> | <b>CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS</b>              |  |             | <b>611,496</b>     |
| 7001        | MEJORAS A VÍAS PÚBLICAS Y CAMINOS                         |  |             |                    |
| 7002        | CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES |  |             |                    |
| 7003        | CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE OBRAS                    |  |             |                    |

|             |   |  |         |                    |
|-------------|---|--|---------|--------------------|
| 7004        | AGUA POTABLE  |  |         |                    |
| 7005        | DRENAJE Y ALCANTARILLADO                                    |  |         |                    |
| 7006        | ALUMBRADO PÚBLICO   |  |         |                    |
| 7007        | PAVIMENTACIÓN   |  | 611,496 |                    |
| <b>8000</b> | <b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>                             |  |         |                    |
| 8001        | APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL |  |         |                    |
| 8002        | INGRESOS CENTRO ANTIRRÁBICO GOB. ESTADO                     |  |         |                    |
| 8003        | GOB. ESTADO REGULARIZACIÓN DE AUTOMÓVILES                   |  |         |                    |
| 8004        | CRÉDITO GOB. DEL ESTADO                                     |  |         |                    |
|             | <b>TOTAL DEL PRESUPUESTO</b>                                |  |         | <b>517,564,393</b> |

**Artículo 63.-** Para el ejercicio Fiscal del año dos mil cuatro, se aprueba la Ley de ingresos el presupuesto de Ingresos de la Administración directa del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, por un importe de : \$517,564,393.00 (QUINIENTOS DIEZ Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, 00/100, M.N.)

**Artículo 64.-** El presupuesto de Ingresos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPASC), de Cajeme aplicable para el ejercicio Fiscal del año dos mil cuatro, importa la cantidad de: \$ 124,468,386.00 (SON: CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.)

**Artículo 65.-** El presupuesto de Ingresos del Consejo Municipal para la Concertación de Obra Pública (CMCOP), de Cajeme aplicable para el ejercicio Fiscal del año 2004, importa la cantidad de: \$ 8,952,447.44 ( SON, OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 44/100 M.N.)

**Artículo 66.-** El presupuesto de Ingresos del Organismo Central de Autobuses de Cajeme, aplicable para el ejercicio Fiscal del año dos mil cuatro, importa la cantidad de: \$ 9,856,403.00 (SON, NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)

**Artículo 67.-** Para el Ejercicio Fiscal del año 2004, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa y del Sector Paramunicipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, asciende a un importe de: \$ 660,841,629.00 ( SON: SEISCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS, 00/100 M.N.)

**Artículo 68.-** En los casos de otorgamiento de prorrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3% mensual sobre saldos insolutos durante el año 2004.

**Artículo 69.-** En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneos de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a lo señalado en el artículo que antecede.

**Artículo 70.-** El H: Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, deberá enviar al H. Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido a partir del primer trimestre del ejercicio fiscal del año 2004, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre, y Soberano de Sonora.

**Artículo 71.-** De acuerdo al Artículo 136, Fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y artículo 61, Fracción IV, Inciso B), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En el caso de los contribuyentes del Impuesto Predial del ejercicio 2004, que realicen el pago anual de manera anticipada del importe a su cargo, se otorgarán descuentos a la base del impuesto predial del 20% durante el mes de enero y el 15% en el mes de febrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En relación al fondo especial, este se incrementará una vez que se defina el monto total y los criterios de distribución, mismos que deberán ser aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2004.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero del año 2004, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En el uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento DR. JESÚS MEZA LIZARRAGA, pone a consideración el proyecto antes manifestado por el Director de Ingresos SR. JESÚS RAYGOZA, y solicita que si alguien tiene alguna pregunta que hacer la exponga en este momento.

En el uso de la voz el C. Regidor ALBERTO CASTRO CAJIGAS, pregunta con respecto al cobro de la recolección de basura, manifestando que se contempla el cobro de tres viajes por semana a las empresas que así lo soliciten por un costo determinado y que si una empresa solicita un viaje mas cuanto se le cobraría; el señor JESÚS RAYGOZA le contesta que viene contemplado el costo extra solicitado en el presupuesto de ingresos y que a las empresas que lo soliciten se les va a elaborar un contrato por escrito.

En uso de la voz la Regidora MARIA LEONOR VERDUGO CAMPAÑA, pregunta que si es necesario que se cobre el agua que transportan las pipas y que para que es esa agua.

El Señor Presidente Municipal manifiesta que el agua de las pipas por lo general son para las granjas cercanas a la ciudad y que las personas que lo solicitan se arreglan con igualas, y que la intención es que éstas personas acudan a Tesorería y soliciten en agua y paguen por su transportación.

El Regidor ALBERTO CASTRO CAJIGAS, manifiesta que la Comisión de Hacienda platico con el Director de Ingresos y que salieron algunas inquietudes, ya que hay ingresos que se pudieran captar pero que las mismas leyes se los impiden como es el caso de los permisos que se dan a los institutos políticos así como el servicio de grúas.



La Regidora MARIA LEONOR VERDUGO CAMPAÑA propone que el servicio de grúas, se cobrara a los permisionarios un porcentaje por parte del Ayuntamiento que bien podría ser entre un 15% y un 20% a lo que el señor Presidente Municipal comenta que se le hace buena la idea propuesta por la Regidora MARIA LEONOR VERDUGO CAMPAÑA, y que sería bueno se cobrara un 20% a los permisionarios por el servicio de grúa.

El C. Regidor JOSE HUMBERTO LOPEZ VEGA, manifiesta que él ha estado en contacto con los permisionarios de grúas, y que se pudiera hacer un contrato por un 30% a lo que el Presidente Municipal considera buena su observación.

El C. Regidor JOSE ENCARNACIÓN BOBADILLA MELECIO, propone que el Ayuntamiento de Cajeme compre grúas y que el sea el que de el servicio, a lo que manifiesta el Regidor FAUSTINO FCO. FELIX CHAVEZ, que la nueva Ley prohíbe que el Ayuntamiento de ese servicio, ya que éste tiene que ser concesionado.

El C. Regidor HECTOR RODRÍGUEZ CAMACHO, manifiesta en relación con los permisos otorgados a los Partidos Políticos que éstos se investigaran bien por parte de Inspección y Vigilancia para que no fueran en beneficio de particulares.

El Regidor JOSE ENCARNACIÓN BOBADILLA MELECIO propone que sería bueno que se les pase una relación de los eventos solicitados por los Partidos Políticos, a lo que el Director de Ingresos le contesta que ya se tiene a la mano dicha relación.

El Regidor JOSE MARIA URREA BERNAL propone que éste proyecto de ingresos, así como el de egresos se les pase con anticipación para poder

analizar con tiempo las diferentes situaciones, y que con un tiempo de dos semanas sería bueno.

El C. DR. JESÚS MEZA LIZARRAGA, pone a consideración para su aprobación procediéndose a su votación y aprobándose por unanimidad, dictando el siguiente:

El Secretario del Ayuntamiento somete a consideración de los miembros del Cabildo, la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, quienes por unanimidad, emitieron el siguiente:

#### ACUERDO NUMERO 32: -

Se aprueba el envío de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el Ejercicio Fiscal del año 2004, al H. Congreso del Estado, comprendiéndose en la misma, en documentos que se adjuntan las tablas, cuotas, y tarifas de impuesto predial, tablas cuotas y tarifas del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme, así como los presupuestos de ingresos de los organismos paramunicipales ESTACIÓN CENTRAL DE AUTOBUSES DE CIUDAD OBREGON, SONORA, ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CAJEME, Y CONSEJO MUNICIPAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA DE CAJEME; ello en observancia a lo previsto por los Artículos 136 fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora, 61 fracción inciso A), 111, 180 y 181

de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 107 de la Ley de Hacienda Municipal; de igual manera se determina otorgar a los contribuyentes del impuesto predial del ejercicio fiscal del dos mil cuatro, que realicen el pago anual de manera anticipada del importe a su cargo, descuentos a la base del impuesto predial del 20% en el mes de Enero y el 15% en el mes de febrero.

En el uso de la voz el C. Secretario del Ayuntamiento manifiesta con relación al cuarto punto del orden del día, que llegó un oficio con fecha catorce de noviembre del dos mil tres, que manda la Coordinación de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado de Sonora LIC. ANGEL COTA LEYVA dirigida al C. Presidente Municipal del Municipio de Cajeme SR. JESÚS FELIX HOLGUIN, la cual procede a dar lectura para el conocimiento de todos los integrantes del Ayuntamiento "con el debido respeto que se merece, me permito informar a usted, que con fecha catorce de septiembre del año en curso, el Gobernador del Estado, me designó Coordinador General de Asuntos Agrarios en el Estado, a la vez que se me pidió que fuera el interlocutor directo y permanente del Gobierno del Estado, con las autoridades tradicionales de los ocho pueblos de la Tribu Yaqui, como así ha venido sucediendo. En virtud de lo anterior, a la fecha se han sostenido varias reuniones con los Gobernadores tradicionales de los ocho pueblos y su gabinete, para atender además del asunto de los linderos lo relativo al Desarrollo en materia de educación, Salud, etc. Así las cosas, en reunión celebrada con ellos el pasado Lunes diez del actual, en el Pueblo de Torim, plantearon lo relativo al Regidor Étnico del Municipio de Cajeme a su digno cargo, entregándome documentación enviada en su momento a la C. LIC. OLGA ARMIDA GRIJALVA, y a Usted, de la que se desprende que las Autoridades Tradicionales de la

Tribu Yaqui, hacen del conocimiento que de acuerdo a los procedimientos, usos y costumbres, fue electo como Regidor Étnico del Municipio de Cajeme, el C. JOSE RAMON JUSACAMEA VALENCIA, lo cual se acredita con la documentación que le acompaño. En virtud de lo anterior, mucho le agradeceré de no existir inconveniente, que en su oportunidad se proceda de conformidad con los Artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 del Código Electoral para el Estado de Sonora y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, a efecto de que se rinda protesta como Regidor Étnico al C. JOSE RAMON JUSACAMEA VALENCIA. Sin otro particular le envío un cordial y afectuoso saludo.”. Una vez expuesto el Oficio el C. Secretario del Ayuntamiento, lo somete a consideración de los miembros del Cabildo, quienes por unanimidad emitieron el siguiente:

ACUERDO NUMERO 33: -

Se tiene por nombrado al C. JOSE RAMON JUSACAMEA VALENCIA, como Regidor Étnico de este H. Ayuntamiento de Cajeme.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la sesión, siendo las doce horas del día de la fecha, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

C. ARMANDO JESÚS FELIX HOLGUIN.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

DR. JESÚS MEZA LIZARRAGA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

FIRMAS DE LA SESION DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL DIA  
DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

PROFESOR GUILLERMO OCHOA MURRIETA.  
SINDICO PROCURADOR PROPIETARIO.

HECTOR RODRÍGUEZ CAMACHO.

ALBERTO CASTRO CAJIGAS.

IDALIA MACHADO VALDENEBRO.

HERMINIO ORTIZ MONTES.

JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO.

MARIA ELENA RECIO PEÑUÑURI.

JOSE HUMBERTO LOPEZ VEGA.

JOSE AGUSTÍN PARRA OLAIS.

SANDRA LUZ MONTES DE OCA G.

MARGARITA COSS BORBÓN.

FRANCISCO HERNÁNDEZ ESPINOZA. EMMANUEL DE J. LOPEZ MEDRANO.

FIRMAS DE LA SESION DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL DIA  
DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

HONORIO VALDEZ LEYVA.

RIGOBERTO ROSAS ROBLES.

FAUSTINO FRANCISCO FELIX CHAVEZ GILBERTO PABLOS DOMÍNGUEZ.

JOSE MARIA URREA BERNAL. JOSE ENCARNACIÓN BOBADILLA MELECIO

ADELA ARMENTA VEGA

MARIA LEONOR VERDUGO CAMPAÑA